



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

CARPETA FISCAL N° 23-2019

Imputados : Edgar Arnold Alarcón Tejada
Ángel Javier Velásquez Quesquén
José Marvin Palma Mendoza

Delitos : Cohecho pasivo propio
Tráfico de influencias agravado

Agraviado : El Estado - Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

Sumilla : Formular denuncia constitucional,
y remite copias

DISPOSICIÓN N° 05

Lima, **05 NOV. 2019**

VISTO:

Los actuados que conforman la carpeta fiscal y sus acompañados conteniendo la investigación preliminar seguida contra los ciudadanos **EDGAR ARNOLD ALARCÓN TEJADA**, en su condición de ex contralor general de la república, por la presunta comisión del delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos - **COHECHO PASIVO PROPIO**, previsto y sancionado por el artículo 393° del Código Penal; y, contra **ÁNGEL JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN** y **JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA**, ambos en su condición de ex congresistas de la república, por la presunta comisión del delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos - **TRAFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 400° del Código Penal, ambos ilícitos en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado, corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso de la República, al Presidente de la República; a los **representantes al Congreso**; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los Vocales de la Corte Suprema; a los Fiscales Supremos; al Defensor del Pueblo y al **Contralor General de la República**, por infracción a la Constitución y por todo delito que cometan en el





ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en estas.

2.- De acuerdo a ello, la Fiscal de la Nación, como máxima representante del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, se encuentra facultada para interponer denuncias ante el Congreso contra altos funcionarios, comprendidos en el artículo 99° de la Constitución, por la presunta comisión de delitos, cometidos en ejercicio de sus funciones, a fin de posibilitar el inicio del procedimiento de acusación constitucional.

3.- Para este efecto, la Fiscal de la Nación, al amparo de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27399, puede realizar, de oficio o a instancia de parte, sobre la base de la aplicación del principio de legalidad,¹ actos preliminares de investigación orientados a sustentar, de ser el caso, una denuncia constitucional o a descartar el contenido delictivo de los hechos puestos en su conocimiento.

4.- El artículo 2° de la Ley N° 29648, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01.01.2011, modificado por Ley N° 29574, dispone la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos (artículo 382° al 401° del Código Procesal Penal) y demás delitos conexos;² dentro de este contexto, en la presente investigación es de aplicación, preferentemente, las normas del Código Procesal Penal.

II.- ANTECEDENTES PROCESALES

5.- La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo viene investigando, en la carpeta fiscal N° 10-2018, a la presunta organización criminal denominada "Los temerarios del crimen", la cual estuvo liderada por **David Cornejo Chinguel**³ quien, en el ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, habría utilizado el aparato administrativo edil para aprovecharse económicamente. Para tal efecto nombró a diversos funcionarios y servidores públicos, también integrantes de la presunta organización criminal, quienes coadyuvaron y concretaron sus fines ilícitos.

1 Conforme al cual, "nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley Derechos de la Persona. Artículo 2do inciso 24 literal d, de la Constitución.

2 El artículo 2° de la Ley N° 29648 señala lo siguiente: "(...) entra en vigencia el Código Procesal Penal para los delitos tipificados en las secciones II, III, y IV del artículo 382° al artículo 401° del Capítulo II del Título XVIII del Libro II, del Código Penal, en el Distrito Judicial de Lima, el 15.01.2011". Por su parte, el artículo 3° de la Ley N° 29574, se ha establecido que las normas del Código Procesal Penal se aplican en el supuesto de delitos conexos con los delitos previstos en las secciones II, III y IV del artículo 382° al artículo 401° del capítulo II del título XVIII del Libro II, del Código Penal."

3 Actualmente viene cumpliendo 36 meses de prisión preventiva.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

6.- Además, la mencionada organización criminal también habría estado integrada por personas ajenas a la administración edil, pero siempre vinculadas a los funcionarios públicos municipales, y con roles específicos en el desarrollo de los actos delictivos de la organización criminal, tales como cobro de coimas para obtención de licencias municipales temporales y permanentes, además de actos de corrupción (colusión) en la ejecución de diversas obras públicas, peculado, malversación de fondos, entre otros hechos ilícitos que vienen siendo investigados.

III.- MARCO FÁCTICO DE IMPUTACIÓN

3.1.- Documentación remitida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo

7.- Mediante Oficio N° 303-2019-FSC-FECOR-MP-FN de fecha 09.01.2019, el Fiscal Superior Nacional Coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada remitió el Informe N° 01-2019-MP-FECOR-CH/GEMU de fecha 02.01.2019, donde la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo,⁴ dio cuenta de supuestos actos de corrupción, relacionados con la presunta organización criminal “*Los temerarios del crimen*”, liderada por el entonces alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, David Cornejo Chinguel, tal como se aprecia en la declaración de **Willy Serrato Puse** de fecha 20.12.2018, quien señaló lo siguiente: “(..) en el mes de setiembre de 2016, David Cornejo Chinguel, me convoca para mantener una reunión en las instalaciones del colegio Juan Mejía Baca (..) cuando estuvimos presentes en el lugar David Cornejo nos comenta que la Contraloría General de la República había bloqueado las cuentas de la Municipalidad de Chiclayo, por motivo que había encontrado irregularidades, por lo cual en ese momento me solicitó que busque una cita con el contralor general de la república, Edgar Alarcón Tejada, dicho pedido fue a consecuencia que yo, cuando ocupaba el cargo de Congresista de la Republica, entre el año 2000 al 2001, fui presidente de la junta revisora de la cuenta general de la república y por ocupar el cargo debía de conocer a gente de la Contraloría, entre ellos al Contralor General, en ese momento David Cornejo me invita a viajar a la ciudad de Lima para conseguir la cita mencionada, entonces viajé por vuelo, en la noche en la empresa LAN no recordando si David Cornejo viajó al día siguiente, pero lo que sí recuerdo que viajó en el vuelo por la empresa LAN y acompañado del gerente general de la municipalidad de Chiclayo Ruperto Castellanos Custodio, cuando llegamos nos hospedamos en el hotel Flamingo (..) a dos cuadras aproximadamente de la Contraloría General de la República, para eso me había comunicado con el ex

4 Ver a fs. 01/03 de la carpeta fiscal.



oficial mayor del Congreso de la República José Cevalco Piedra, para que por intermedio de éste se logre una cita con el contralor, pero esta persona me había indicado que estuviéramos cerca de la Contraloría a las 09 de la mañana del siguiente día, por lo cual a las 8 de la mañana del siguiente día a mi llegada, se encontraron David Cornejo, Ruperto Castellanos y yo; David Cornejo y Ruperto Castellanos se encontraban vestidos de terno, en dicho momento David Cornejo enseñó a todos los presentes varios fajos de billetes que estaban en una cartuchera y sostenía guardado en el interior de su saco, indicando que lo utilizaría para solucionar el bloqueo de cuentas; además David Cornejo manifestó que ya se había comunicado con los congresistas Marvin Palma Mendoza y Javier Velásquez Quesquén, quienes ya habían logrado conseguir la cita con el contralor de la república, y además lo iban a acompañar, efectivamente llegaron los congresistas indicados, quienes ingresaron a la Contraloría acompañados de David Cornejo Chinguel y Ruperto Castellanos Custodio, donde me quedé en el restaurant, ubicado en la av. Arenales al frontis de la Contraloría (..) después de dos horas (..) llegó solo David Cornejo Chinguel y Ruperto Castellanos Custodio, ambos felices dado que habían logrado su objetivo que era desbloquear las cuentas de la Municipalidad de Chiclayo, lo cual se iba a realizar en 48 horas, posteriormente se retiraron de dicho local, para constituirse al restaurant del hotel Sheraton (..) donde compartieron diversos vinos y bufets, posterior a la celebración los participantes se retiraron cada uno a realizar sus labores, mi persona se constituyó al hotel Flamingo y posteriormente retorné a la ciudad de Chiclayo en vuelo en la empresa LAN. Debo precisar que a la salida de la reunión el alcalde Cornejo Chinguel de su reunión con el contralor y los congresistas dijo que tenía que pagarles con obras lo que habían hecho para destrabar las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Además, que luego de esta reunión señaló David Cornejo Chinguel que el dinero que tenía se los había entregado al Contralor General de la República Edgar Alarcón, que eran aproximadamente S/. 30,000.00 (..).⁵



8.- Ante estos hechos, mediante disposición N° 01 de fecha 29.01.2019, se dispuso iniciar diligencias preliminares contra **Ángel Javier Velásquez Quesquén**, **José Marvin Palma Mendoza** y Clemente Flores Vílchez,⁶ en su condición de congresistas de la república, y contra **Edgar Arnold Alarcón Tejada**, en su condición de ex contralor general de la república, por los presuntos delitos de **cohecho pasivo propio** y **cohecho pasivo impropio**, en agravio del Estado, señalándose un plazo de 60 días para realizar los actos de investigación correspondientes.⁷

5 Ver a fs. 04/17 y 106/122 de la carpeta fiscal.

6 Mediante disposición N° 02 de fecha 29.03.2019 se precisó el objeto de la investigación, los investigados y los delitos que se le atribuyen, por tal motivo la imputación contra el congresista Clemente Flores Vílchez no forma parte de la presente investigación, sino de la carpeta fiscal N° 63-2019.

7 Ver a fs. 18/20 de la carpeta fiscal.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

9.- Mediante Informe N° 008-2019-MP-FN-DFLAMB-FECOR-JMCM de fecha 06.03.2019, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo,⁸ remitió copia de la declaración del imputado **Nilton César Monje Sampén** de fecha 22.12.2018, quien señaló lo siguiente: "(..) sí he realizado varios viajes a la ciudad de Lima por diferentes motivos en compañía de David Cornejo Chinguel, Angélica Atoche (..) y regidores de la Municipalidad de Chiclayo (..) viajes realizados por temas laborales en embajadas, ministerios, Contraloría y otros (...) en diferentes ocasiones durante la gestión del alcalde David Cornejo Chinguel, éste recibía visitas (..) de diferentes proveedores (..) periodistas (..) funcionarios públicos (..) congresistas de la república como Javier Velásquez Quesquén (..) Marvin Palma (..) entre otros (..)."⁹

10.- Con fecha 21.03.2019, se recibió el Informe N° 014-2019-MP-FN-DFLAMB-FECOR-JMCM de fecha 19.03.2019, proveniente de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo,¹⁰ donde se adjuntó copia de la declaración testimonial de **Ruperto Emilio Castellano Custodio** de fecha 06.03.2019, quien señaló lo siguiente: "(..) en el año 2016, viajé en vuelo a la ciudad de Lima en Latam y el alcalde también viajó a Lima, porque nos habían concertado una reunión con el contralor general de la República Edgar Alarcón en la capital. Esta reunión había sido concertada por los congresistas Javier Velásquez Quesquén y Palma (..) y es porque el alcalde David Cornejo Chinguel había hablado con ambos congresistas y ellos le dijeron que ya habían separado una cita con el contralor general de la república. Y el alcalde me comunicó que tenía que viajar con él a Lima para llevar el sustento técnico del problema que teníamos en ese momento que era el bloqueo de la cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por parte de la Contraloría General de la República, debido a que la Contraloría Regional realizó un informe supuestamente de 12 irregularidades en el manejo del presupuesto de la municipalidad y por eso ellos solicitaron al ministerio de Economía y Finanzas bloqueé las cuentas bancarias. Luego nos encontramos con el alcalde en Lima en la sede de la Contraloría (..) encontré también que se encontraba acompañando al alcalde, el gerente del CGT Nilton Monje y su jefa de presa (..) Angelica Atoche Cuadros, el congresista Javier Velásquez Quesquén y Marvin Palma y también (..) encontré a Willy Serrato. Por esta última persona yo le pregunté al alcalde que hacía esta persona aquí y me dijo que él tenía amigos y que él nos estaba ayudando en la gestión. Luego de ellos ingresamos a la reunión con el ex contralor Edgar Alarcón, todos los antes mencionados, menos Willy Serrato, esta reunión fue en la oficina del contralor en una oficina que tenía sistema de videoconferencia, inclusive el contralor se comunicó con Chiclayo con el contralor regional de esta época y luego de eso comenzamos a exponer el caso. Primero intervino el

8 Ver a fs. 85/105 de la carpeta fiscal.

9 Ver a fs. 123/133 de la carpeta fiscal.

10 Ver a fs. 144/152 de la carpeta fiscal.



congresista Javier Velásquez Quesquén, luego el alcalde David Cornejo Chinguel, y el sustento técnico lo hice yo. El contralor luego hizo un resumen de todo e hizo una propuesta de conformar una comisión que investigará el problema en el seno de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y nosotros le íbamos a dar todas las facilidades y en tres días levantamos las cuentas y se instaló la comisión conformada por gente de la Contraloría. Que luego de esta reunión yo me retiro solo al domicilio de mi hijo, y al día siguiente me veo con el alcalde en su hotel y ahí también encontré a Nilton Monje y Angélica Atoche y estas reuniones fueron para analizar como veíamos lo tratado con el ex contralor, y la posibilidad que nos iba a levantar las cuentas, y que todo iba salir bien porque todo estaba sustentado. Y hemos almorzado juntos en un restaurant cerca del hotel (...)."¹¹

11.- Ante esta nueva información, mediante disposición N° 02 de fecha 29.03.2019, se precisó que el ámbito de la presente investigación comprende la presunta entrega de S/. 30,000.00, aproximadamente, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva de operaciones en cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por parte de la Contraloría General de la República, además se amplió el plazo de la investigación por 60 días adicionales y se precisó que los investigados son Ángel Javier Velásquez Quesquén, José Marvin Palma Mendoza y Edgar Arnold Alarcón Tejada, a quienes se le imputa la presunta comisión de los delitos de **cohecho pasivo impropio y tráfico de influencias**.¹²

12.- Finalmente, mediante Informe N° 29-2019-MP-FECOR-Chiclayo de fecha 23.09.2019, proveniente de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo,¹³ se adjuntó copia de diversos actos de investigación practicados, entre ellos los siguientes:

- Declaración testimonial de **José Francisco Guarniz Vásquez** de fecha 05.09.2019, quien señaló lo siguiente: *"(..) en el año 2018 he sido presidente de la central de colectiveros de la región Lambayeque, (..) soy director de la empresa que se me pregunta [Picsi Pierolito Express], dese el año 2018, (..) al congresista Javier Velásquez Quesquén, si lo conozco personalmente porque he tenido dos reuniones en su despacho congresal en esta región (..) donde los dirigentes de la empresa Picsi Perolito Express, tenían acercamiento con el congresista, ellos consiguieron la cita para la reunión en su despacho (..) en ese momento se aprovechó para los integrantes de la empresa el Perolito expongan su problemática, que habían presentado el expediente al área de transporte de la Municipalidad de Chiclayo, donde se solicitaba la autorización como empresa nueva, que*

11 Ver a fs. 160/163 de la carpeta fiscal.

12 Ver a fs. 79/82 de la carpeta fiscal.

13 Ver a fs. 508/518 de la carpeta fiscal.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

pese haber reunido todos los requisitos la resolución no se emitía. (..) el congresista Javier Velásquez Quesquén en ese momento lo llamó por teléfono al alcalde David Cornejo Chinguel (..) para explicarle la problemática del auto colectivo, como también de la empresa El Perolito, donde los dirigentes ya habían realizado todos los trámites y la resolución no se emitía (..).¹⁴

- Declaración testimonial de **Walberto Flores Aquino** de fecha 05.09.2019, quien señaló lo siguiente: "(..) al congresista Javier Velásquez Quesquén lo conozco personalmente en su despacho (..) donde acudí junto a los integrantes de la empresa Picsi Perolito Express, en dos oportunidades, con la finalidad de hacerle de conocimiento sobre las irregularidades que había al interior de la empresa (..) y para pedirle su mediación sobre los trámites que habíamos realizado en la Municipalidad [Provincial de Chiclayo] para la empresa actual Picsi Perolito Express (..)."¹⁵
- Declaración del imputado **Wilson Simón Miñope Carbajal** de fecha 19.07.2019, quien señaló lo siguiente: "(..) en el primer semestre del 2018 (..) me encontraba en mi oficina (..) recibí una llamada telefónica (..) del presidente de la central de colectiveros (..) para decirme que (..) había pactado una reunión con el congresista Javier Velásquez Quesquén, en la oficina descentralizada de su despacho congresal (..) me dirigí hasta el lugar (..) cuando llegué (..) encontré estacionado dos autos de la empresa Perolito Express (..) y una vez que ingresé (..) encontré a los asesores del congresista (..) a los pocos minutos hizo su aparición el congresista Javier Velásquez Quesquén (..) en ese momento Guraniz Vásquez, le explicó que la presencia de nosotros era por la ley del auto colectivo y por los ofrecimientos que dicho congresista le había hecho a uno de los socios de la empresa (..) para que interceda ante el alcalde David Cornejo Chinguel y autorice el acceso de una empresa nueva para la ruta Chiclayo - Picsi y viceversa (..) el congresista Javier Velásquez Quesquén, le respondió que ya conocía del tema y que ya había sostenido una reunión preliminar con dicho alcalde, y que era para demostrar lo que estaba diciendo era verdad, en ese acto cogió el celular (..) y realizó una llamada poniéndolo en altavoz para escuchar, cuando el alcalde David Cornejo contestó reconocí su voz (..) en seguida alcalde y congresista se saludaron cordialmente, y luego Javier Velásquez le dijo que el motivo de su llamada era por el tema de la empresa de colectivo de Picsi (..) en seguida el alcalde le respondió "no te preocupes que ese tema se va resolver porque ya di la orden para que coordinen con el gerente Isaías Merino Chavesta, luego el congresista



14 Ver a fs. 519/523 de la carpeta fiscal.

15 Ver a fs. 524/528 de la carpeta fiscal.



apagó el altavoz del celular y empezaron a hablar con el alcalde sobre temas de obras de reconstrucción (...).¹⁶

- Declaración testimonial de **Edgar Arnold Alarcón Tejada** de fecha 16.08.2019, quien señaló lo siguiente: "(...) sí conozco a José Cevalco, él fue oficial mayor del Congreso de la República (...) hemos trabajado varios años en la Contraloría y sí lo considero mi amigo (...) a partir del mes de julio de 2016, hubo una serie de denuncias periodísticas sobre irregularidades en la (...) Municipalidad Provincial de Chiclayo, específicamente en las obras de saneamiento, pistas y veredas, y contratos CAS y a personal de confianza, es por ello que se indica al contralor regional de Chiclayo (...) que planifique la auditoría correspondiente a los hechos denunciados, los primeros días del mes de agosto se proyecta el oficio N° 01364-2016-CG/DC dirigido al Ministro de Economía solicitando la suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (...) a mi despacho llamó vía telefónica el congresista Javier Velásquez Quesquén y el congresista Marvin Palma, solicitando que se agenda una reunión conjuntamente donde participaría el alcalde provincial de Chiclayo, el motivo de la reunión era el cierre de las cuentas bancarias. Dicha reunión se realizó el 09.08.2016, la delegación que ingresó y está registrada en el sistema de visitas. (...) por la parte posterior (...) ingresaron los congresistas Javier Velásquez Quesquén y Marvin Palma (...) en la reunión que duró aproximadamente 40 minutos se le explicó a la delegación el sustento técnico de porque se cerraron las cuentas y la conclusión de esta reunión fue que era una medida temporal mientras se acreditaba y a personaba a la comisión de auditoría (...)."¹⁷
- Declaración ampliatoria de **Willy Serrato Puse** de fecha 15.03.2019, quien señaló lo siguiente: "(...) dicha reunión sucedió aproximadamente en el mes de junio del año 2016 (...) Esta reunión me fue solicitada por el alcalde de ese entonces David Cornejo Chinguel (...) y a esta reunión también asistieron Marvin Palma y Javier Velásquez. (...) Antes de entrar a dicha reunión el ex alcalde (...) me enseñó fajos de dinero que según me dijo era algo de S/. 20,000.00 (...) aproximadamente que estaban dentro de un sobre manila y lo colocó adentro del bolsillo interior del terno que llevaba puesto (...) que según me dijo eran para darle su propina al contralor, y los guardó en su saco (...) luego de ello entraron a la reunión que duraría una hora u hora y media y cuando regresaron (...) tomamos dos jarras de chicha morada y estaban felices porque el contralor les había ofrecido el bloqueo de las cuentas de la Municipalidad, y esto sucedió porque a las 48 horas de



16 Ver a fs. 524/528 de la carpeta fiscal.

17 Ver a fs. 538/551 de la carpeta fiscal.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

haber sucedido esta reunión, se dio el desbloqueo de las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (..) su participación esencial de ellos [Javier Velásquez Quesquén y Marvin Palma fue que] intercedieron para desbloquear a las cuentas de la Municipalidad en un tiempo récord, por cuanto el procedimiento de desbloqueo de cuentas, tengo entendido puede durar como mínimo un mes, siempre y cuando uno levante las observaciones (..).”¹⁸

- Acta de constatación y corroboración de declaración de investigado de fecha 21.03.2019, realizado en los interiores del hotel Sheraton, ubicado en el cercado de Lima, el cual corroboraría circunstancias sobre la reunión que habrían mantenido Willy Serrato Puse, David Cornejo Chinguel y Ruperto Castellanos Custodio, luego de culminada la reunión en los ambientes de la Contraloría General de la República.¹⁹
- Acta de constatación y corroboración de declaración de investigado de fecha 21.03.2019, realizado en los exteriores de la Contraloría General de la República, ubicado en el distrito de Lince, lugar donde Willy Serrato Puse refiere que el ex alcalde David Cornejo Chinguel le enseñó un fajo de billetes que tenía en el interior del bolsillo de su saco de terno, en los momentos que se encontraba parado cerca de un kiosco de venta de periódicos y golosinas. Asimismo, en dicha diligencia se verificó los ambientes donde se habrían dirigido (restaurante Pihuichos Chiken Bar, ubicado en Av. Arenales N° 901 – Lince) donde esperó y nuevamente se reunió con David Cornejo Chinguel y Ruperto Castellanos, donde posteriormente previa llamada telefónica llegó su amigo José Cevasco Piedra, quien luego de saludarlo y compartir una limonada se retiró.²⁰



3.2.- Denuncia formulada por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.

13.- Con fecha 08.04.2019, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción solicitó iniciar investigación preliminar contra Edgar Arnold Alarcón Tejada por el presunto delito de **cohecho pasivo propio** en agravio del Estado, en mérito a diversos reportajes periodísticos que darían cuenta de una presunta vinculación entre el ex contralor Edgar Arnold Alarcón Tejada y el ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, David Cornejo Chinguel, quien le habría entregado el importe de S/. 30,000.00, aproximadamente, para gestionar el levantamiento de la suspensión preventiva de operaciones en cuentas corrientes

¹⁸ Ver a fs. 603/605 de la carpeta fiscal.

¹⁹ Ver a fs. 606/608 de la carpeta fiscal.

²⁰ Ver a fs. 609/614 de la carpeta fiscal.



de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.²¹

14.- Mediante disposición N° 03 de fecha 30.04.2019 se dispuso acumular la denuncia interpuesta por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción a la presente investigación; y finalmente, mediante disposición N° 04 de fecha 28.05.2019 se dispuso declarar compleja las diligencias preliminares y se amplió el plazo de la investigación por 120 días adicionales.²²

3.3.- Actos de investigación adicionales

a.- Testimoniales

15.- **Nilton César Monje Sampén** en su declaración testimonial de fecha 13.06.2019, señaló que ejerció el cargo de gerente del centro de gestión tributaria en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, desde mayo del 2015 a diciembre del 2016; mencionó que participó en una reunión en los ambientes de la Contraloría General de la República, conjuntamente con David Cornejo Chinguel, Ruperto Emilio Castellano Custodio, Edgar Arnold Alarcón Tejada, Ángel Javier Velásquez Quesquén y José Marvin Palma Mendoza, donde se trató el desbloqueo de las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; indica que previo a dicha reunión, en las afueras de la institución, se encontraron con Willy Serrato Puse, quien manifestó a David Cornejo Chinguel que la reunión ya estaba coordinada y que el contralor nos iba a atender. Indica que su concurrencia a la reunión se debió a que iba a exponer sobre el bloqueo de las cuentas, pero no fue necesario porque el contralor luego de revisar la documentación que se le presentó señaló que iba a proceder a efectuar el desbloqueo de las cuentas, concluyendo así la reunión, luego de la misma los congresistas se retiraron y se quedaron los tres (Cornejo Chinguel, Monje Sampén y Castellano Custodio) con quienes se fueron a una juguería ubicada al frente de la Contraloría, encontrándose allí con Willy Serrato Puse y un amigo de éste de apellido Cevasco, quien había sido recientemente nombrado oficial mayor del Congreso, quien tomó un vaso de jugo y se retiró.²³

16.- **Ruperto Emilio Castellanos Custodio** en su declaración testimonial de fecha 13.06.2019, señaló que ejerció el cargo de gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo desde el 15.05.2016 hasta el 10.09.2016. Respecto a la reunión en la Contraloría General de la República, refirió que antes de ingresar a dicha entidad se percató de la presencia de Willy Serrato Puse, preguntándole a David Cornejo Chinguel sobre ello, quien le respondió *“es amigo y que le estaba apoyando para la entrevista”*, pero hasta entonces pensaba que la entrevista se había logrado por intermedio de los congresistas asistentes y por ello viajó seguro.

21 Ver a fs. 21/29 de la carpeta fiscal.

22 Ver a fs. 83/84 y 180/181 de la carpeta fiscal, respectivamente.

23 Ver a fs. 192/194 de la carpeta fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Mencionó que en la reunión participaron él, David Cornejo Chinguel, Nilton César Monje Sampén, Angélica Melina Atoche Cuadros, Edgar Arnold Alarcón Tejada, Ángel Javier Velásquez Quesquén y José Marvin Palma Mendoza. Tomaron la palabra, primero el congresista Velásquez Quesquén, luego el alcalde Cornejo Chinguel, luego habló él, y finalmente el ex contralor sintetizó todos los argumentos expuestos, formulando propuestas para solucionar el impase, una de ellas era que se instalara una comisión de investigación por parte de la Contraloría y luego de 48 horas se levantaba el bloqueo de las cuentas, luego de acceder, quedó el compromiso.²⁴

17.- José Francisco Cevasco Piedra en su declaración testimonial de fecha 17.06.2019 señaló que ocupó el cargo de oficial mayor del Congreso de la República desde agosto del 2016 hasta agosto del 2018 (tercer periodo) y conoció a Willy Serrato Puse porque dicha persona fue congresista entre los años 1993 a 1995, quien lo llamó en el mes de setiembre del 2016 para que le ayude a conseguir una reunión entre David Cornejo Chinguel y el entonces contralor Edgar Arnold Alarcón Tejada, respondiéndole que lo pida formalmente en la Contraloría, y le recomendó que si lograba la cita que no llegue tarde y que estén cerca de dicho lugar, para evitar el tráfico; refiere que laboró entre los años 2010 al 2011 como gerente del departamento de relaciones parlamentarias de la Contraloría General de la República.²⁵

18.- Nelson Oscar Guevara Altamirano en su declaración de fecha 31.07.2019 señaló que solicitó al ex contralor Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de gerente regional norte, en el mes de julio del 2016, la suspensión temporal de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por haber tomado conocimiento de denuncias públicas, porque existían acciones de control simultaneo (procesos de selección de ejecución y programas sociales) realizados por el órgano de control, y hechos irregulares en la contratación del personal CAS, situación que se puso de conocimiento al titular de la entidad, con el fin que se implementen las acciones correctivas, sin embargo, nunca se tuvo respuesta, ante ello se solicitó al despacho del contralor la suspensión de las cuentas de dicha comuna, en mérito a un informe elaborado por el órgano de control institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Respecto al levantamiento de la medida de suspensión, mencionó que se comunicó al contralor que se venían produciendo manifestaciones frente a la sede de la contraloría en Chiclayo, por parte de trabajadores ediles, así como por ciudadanos, quienes se quejaban por la falta de recojo de residuos sólidos y atención de los programas sociales; además se percató que las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo no se encontraban individualizadas, debido a que no se debía incluir en la suspensión,

²⁴ Ver a fs. 197/199 de la carpeta fiscal.

²⁵ Ver a fs. 200/202 de la carpeta fiscal.



las cuentas de pago de haberes, leyes sociales, pensiones, servicios públicos de limpieza y seguridad ciudadana, por lo que esta situación originó el reclamo de la población, causado por un problema administrativo por parte de la misma entidad, ante esta situación se coordinó con el contralor para atender los reclamos. Indica que se dispuso el inicio de una auditoría de cumplimiento a los procesos de selección ejecutados en los años 2015 a 2016, acreditándose una comisión de auditoría para llevar a cabo dicha labor, informando de ello al contralor, quien a su vez lo comunicó al entonces ministro de Economía y Finanzas, para que proceda al levantamiento de la medidas de suspensión; posterior a ello se emitió un informe especial con tipificación de delitos donde determinaron responsabilidad en diversos funcionarios de dicha gestión municipal, y a la fecha ya se formuló denuncia penal por parte de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.²⁶

19.- Angélica Melina Atoche Cuadros en su declaración testimonial de fecha 07.08.2019, señaló que el ex alcalde Cornejo Chinguel llamó a los congresistas representantes de la región Lambayeque para solicitar el respaldo o apoyo para el pedido del desbloqueo de las cuentas de la municipalidad de Chiclayo, a la cual solo concurren el congresista Javier Velásquez Quesquén y Marvin Palma. Menciona que, junto con el ex alcalde, se hospedó en el hotel Meliá, en la fecha que se llevó a cabo la reunión en la Contraloría. Indica que al llegar a la reunión en la contraloría, acompañando al ex alcalde y a Nilton Monje, se encontraron en la puerta de ingreso con Willy Serrato Puse y Ruperto Castellanos; luego de ello fueron invitados a ingresar a una antesala que estaba ubicado en el segundo piso, a excepción de Willy Serrato, donde esperaron alrededor de 20 minutos antes de ser atendidos, en ese transcurso llegaron los congresistas antes mencionados, ya iniciada la reunión, se expuso el tema sobre las cuentas bloqueadas, se llevaron imágenes, fotografías de la basura que existía en Chiclayo y protestas de los trabajadores. El contralor indicó que iba a aprovechar que tendría una reunión de directorio y que él lo iba a solicitar en sesión; sin embargo, el desbloqueo no se dio de forma inmediata, sino después de tres días, terminada la reunión salieron todos de la oficina del contralor, encontrándose Willy Serrato Puse en la puerta de la Contraloría, persona que fue quien concertó la reunión en la Contraloría.²⁷

20.- David Cornejo Chinguel en su declaración testimonial de fecha 07.08.2019 señaló que concurrió a una reunión en la Contraloría General de la República, en agosto o setiembre de 2016, donde además participaron Ruperto Castellano Custodio, Nilton Monje Sampén y Angélica Atoche Cuadros, ex el contralor Edgard Arnold Alarcón Tejada y los congresistas Javier Velásquez Quesquén y Marvin Palma Mendoza. Menciona que antes de ingresar a dicha reunión, Willy Serrato Puse ya estaba esperándolos en la esquina de la puerta principal de la sede de la

26 Ver a fs. 353/356 de la carpeta fiscal.

27 Ver a fs. 435/438 de la carpeta fiscal.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*



Contraloría, se saludaron y procedió a llamar telefónicamente a los congresistas porque les había pedido su presencia en dicha reunión de trabajo. Indica que ingresaron a la Contraloría por el primer control de trámite de admisión y fueron conducidos al despacho del ex contralor, previo a ello se ubicaron en una antesala, pero Willy Serrato Puse no ingresó; luego de quince minutos de espera llegaron por separado los congresistas Javier Velásquez y Marvin Palma, y luego de unos breves minutos, el ex contralor llegó a la antesala y saludó a todos protocolarmente, conduciéndolos a la sala de reuniones de su despacho, la reunión de trabajo fue para explicar las respuestas que, como municipalidad, habían remitido a la Contraloría Regional de Chiclayo, y la exposición fue de carácter eminentemente financiero y con documentos en la mano donde, se acreditó que la sanción era arbitraria, porque sí habían respondido las alertas de control, que eran el motivo por el cual se había impuesto la sanción de congelamiento de cuentas. Preciso que, en dicha reunión, el ex contralor estaba conectado con la sede de Chiclayo, vía videoconferencia y terminada la reunión, que duró aproximadamente una hora, el contralor afirmó que evaluaría los alegatos y que en el plazo de ley iba a dar una respuesta. Finalmente todos se despidieron, retirándose los congresistas en sus vehículos particulares y los de la municipalidad salieron por la puerta principal, donde estaba esperando Willy Serrato Puse, quien dijo que en la esquina vendían jugos y sándwich, acudiendo a dicho lugar, allí se manifestó que sus servicios tenían un costo, no precisándole la cantidad, respondiéndole *“que no molestara porque no hay forma de sustentar un gasto de esa naturaleza”*, ya que según él afirmaba que había *“sacado”* la reunión con el contralor, sin embargo no se efectuó pago alguno a dicha persona, ni a favor de Edgar Alarcón Tejada, ni de los congresistas Javier Velásquez Quesquén y Marvin Palma Mendoza; además que la persona de José Cevasco Piedra no estuvo presente en la reunión o luego de producida ella. Señaló que Willy Serrato Puse mencionó que tenía un amigo en Lima y que puede hacer que el contralor le escuche, siendo su respuesta *“si tú lo puedes hacer es bueno que lo hagas”*. Luego de ello le volvió a buscar diciéndole que ya había conseguido la cita y que tenían que viajar a Lima, es por ello que él aparece en la comitiva, pero él se hospedó en otro lugar.²⁸

21.- Willy Serrato Puse en su declaración testimonial de fecha 31.07.2019 señaló (textualmente) lo siguiente: ***“¿puede precisar los detalles de las reuniones sostenidas con el ex alcalde de Chiclayo (..) relacionadas con las gestiones (..) para el desbloqueo de las cuentas de la municipalidad (..)? (..) en esa reunión previa estuvo el alcalde David Cornejo, el jefe del centro de gestión tributario Milton Monje Sampén y el gerente Ruperto Castellanos, una chica que no recuerdo su nombre, que era jefa de relaciones públicas de la Municipalidad de Chiclayo, nos reunimos en un segundo piso de un restaurante frente a la***

²⁸ Ver a fs. 429/437 de la carpeta fiscal.



Contraloría que se encuentra en la av. Arenales, se hizo el preámbulo para ingresar a la Contraloría, estuvimos como media hora haciendo tiempo para que ingresen y luego bajamos a la calle cerca de un puesto de periódico de ahí entró el alcalde con el gerente general a la Contraloría y yo me quedé esperando. Debo precisar que yo no entré a la reunión. (..) **¿qué gestiones realizó para lograr que el ex alcalde de Chiclayo David Cornejo Chinguel pudiera entrevistarse con el ex contralor general de la República Edgar Alarcón Tejada?** (..) a través del señor Cevasco Piedra que conocía al ex contralor Alarcón Tejada a fin de solicitar una cita para tratar el tema del desbloqueo de las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, debiendo precisar que el alcalde Cornejo Chinguel, a través de los congresistas Marvin Palma y Velásquez Quesquén se gestione la reunión. (..) **¿En cuántas oportunidades se comunicó vía telefónica con José Cevasco Piedra, a fin de solicitarle agendar una reunión con el entonces contralor (..)?** (..) fue más de una comunicación (..) **¿si previo a ingresar a la Contraloría General de la República aparte de usted y el señor Castellano Custodio, qué otras personas estuvieron presentes cuando presuntamente el ex alcalde David Cornejo Chinguel le habría mostrado varios fajos de billetes que estaban dentro de una cartuchera (..)?** (..) solo estuvimos el alcalde y mi persona, debo precisar que cuando estábamos por el puesto de periódicos al salir del restaurante, el alcalde Cornejo Chinguel me llamó a mí solo y me enseña tres fajos de billetes donde él señalaba que había 30,000 soles y que estaban destinados para cualquier eventualidad para resolver el problema del bloqueo, aunado a ello, hasta ese momento el alcalde no sabía que estaban llegando los congresistas Palma y Velásquez a la reunión ya que ellos ingresaron por otra puerta (..) **¿si usted señala que el alcalde Cornejo Chinguel, le habría manifestado que le hizo entrega al ex Contralor de la República (..) la suma de S/. 30.000 para desbloquear las cuentas de la Municipalidad de Chiclayo, le precisó la forma y circunstancias como se hizo presuntamente la entrega de ese dinero?** (..) no me dio detalles de la entrega, solo que le había dado el dinero al ex contralor general Alarcón Tejada (..) **¿por qué motivos usted estuvo acompañando al ex alcalde Cornejo Chinguel y sus funcionarios antes que ellos ingresaran a la reunión a la Contraloría General de la República?** (..) lo acompañé por la amistad que teníamos, porque yo he sido congresista y dos veces alcalde de Olmos y porque cuando él me pedía que lo acompañaba, lo apoyaba. (..) **¿puede precisar si el señor José Cevasco Piedra, luego de que culminara la reunión de la Contraloría, se apersonó por inmediaciones de dicho lugar y se reunió con usted y el alcalde de Chiclayo, de ser así por qué motivo?** Que sí, nos reunimos y ahí hablamos de que la reunión había sido exitosa y se iba a desbloquear las cuentas de Chiclayo en el menor tiempo posible. (..) **¿(..) quien le financió su viaje (..)?** (..) mis pasajes y viaje fueron financiados por mi persona y no por el ex alcalde Cornejo Chinguel (..) **¿puede precisar en qué circunstancias el señor David Cornejo Chinguel le mencionó la entrega de los 30,000 soles al ex contralor Edgar Alarcón Tejada, esto es, quienes**





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

estaban presentes, en aquel lugar? (..) el señor Cornejo Chinguel me informó sobre esa entrega luego que él saliera de la reunión de la Contraloría, yo lo estaba esperando en el primer piso del restaurante frente a la entidad y cuando ambos estábamos subiendo por las escaleras al segundo piso, fue el momento en que me señaló dicho hecho.²⁹

b.- Documentales

22.- Mediante Oficio N° 3193-2019-EF/13.01 de fecha 14.08.2019 la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remitió copia de diversos pedidos de suspensión temporal y levantamiento de operaciones en las cuentas bancarias de diversas entidades públicas, efectuado por el investigado Edgard Arnold Alarcón Tejada, en su condición de contralor general de la república, así tenemos:³⁰

- **Municipalidad Distrital de Curimaná:** mediante Oficio N° 00998-2016-CG/DC de fecha 23.05.2016 se requirió la suspensión de operaciones, la misma que fue prorrogada mediante Oficio N° 01167-2016-CG/DC de fecha 14.06.2016, N° 01332-2016-CG/DC de fecha 14.07.2016 y N° 01333-2016-CG/DC de fecha 16.07.2016; medida que fue levantada mediante Oficio N° 01365-2016-CG/DC de fecha 02.08.2016.³¹
- **Universidad Nacional Federico Villarreal:** mediante Oficio N° 01337-2016-CG/DC de fecha 15.07.2016 se requirió la suspensión de operaciones, la misma que fue prorrogada mediante Oficio N° 01388-2016-CG/DC de fecha 08.08.2016 y N° 01642-2016-CG/DC de fecha 07.09.2016; medida que fue levantada mediante Oficio N° 01812-2016-CG/DC de fecha 05.10.2016.³²
- **Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz:** mediante Oficio N° 01879-2016-CG/DC de fecha 12.10.2016 se requirió la suspensión de operaciones, la misma que fue prorrogada mediante Oficio N° 02020-2016-CG/DC de fecha 08.11.2016; medida que fue levantada mediante Oficio N° 02171-2016-CG/DC de fecha 09.12.2016.³³
- **Municipalidad Distrital de La Victoria:** mediante Oficio N° 02110-2016-CG/DC de fecha 29.11.2016 se requirió la suspensión de operaciones, la misma que fue prorrogada mediante Oficio N° 02156-2016-CG/DC de fecha 07.12.2016; medida que fue levantada mediante Oficio N° 02227-2016-CG/DC de fecha 21.12.2016.³⁴



29 Ver a fs. 278/281 de la carpeta fiscal.

30 Ver a fs. 390/424 de la carpeta fiscal.

31 Ver a fs. 400, 401, 402, 403 y 406 de la carpeta fiscal, respectivamente.

32 Ver a fs. 404, 407 y 409 de la carpeta fiscal, respectivamente.

33 Ver a fs. 411, 412 y 417 de la carpeta fiscal, respectivamente.

34 Ver a fs. 414, 415 y 418 de la carpeta fiscal, respectivamente.



23.- A manera de resumen, se puede verificar los días de duración de la medida de suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias las entidades públicas antes señaladas:

Entidad pública	Suspensión	Prorroga (1)	Prorroga (2)	Prorroga (3)	Levantamiento	Duración (días)
Municipalidad Distrital de Curimaná	Oficio N° 00998-2016-CG/DC de fecha 23.05.2016	Oficio N° 01167-2016-CG/DC de fecha 14.06.2016	Oficio N° 01332-2016-CG/DC de fecha 14.07.2016	Oficio N° 01333-2016-CG/DC de fecha 16.07.2016	Oficio N° 01365-2016-CG/DC de fecha 02.08.2016	71
Universidad Nacional Federico Villarreal	Oficio N° 01337-2016-CG/DC de fecha 15.07.2016	Oficio N° 01388-2016-CG/DC de fecha 08.08.2016	Oficio N° 01642-2016-CG/DC de fecha 07.09.2016		Oficio N° 01812-2016-CG/DC de fecha 05.10.2016	82
Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz	Oficio N° 01879-2016-CG/DC de fecha 12.10.2016	Oficio N° 02020-2016-CG/DC de fecha 08.11.2016			Oficio N° 02171-2016-CG/DC de fecha 09.12.2016	58
Municipalidad Distrital de La Victoria	Oficio N° 02110-2016-CG/DC de fecha 29.11.2016	Oficio N° 02156-2016-CG/DC de fecha 07.12.2016			Oficio N° 02227-2016-CG/DC de fecha 21.12.2016	22



3.4.- Declaración indagatoria de los imputados

24.- Ángel Javier Velásquez Quesquén, en su declaración indagatoria de fecha 17.07.2019, señaló que es una práctica que los alcaldes, gobernadores o ciudadanos soliciten a sus congresistas audiencias para hablar con funcionarios sobre temas de interés público, a veces van a la oficina descentralizada de Chiclayo, que atiende de lunes a viernes o a su oficina de Lima, o lo hacen por teléfono; las cuales son actividades propias de las funciones de representación congresal, no existiendo un proceso establecido para la atención a las autoridades o personas en su despacho, además por haber sido elegido cinco veces representante de la región Lambayeque, personas o autoridades acuden a su despacho para solicitar intermediar ante las instituciones públicas; menciona que no gestionó la reunión entre el ex alcalde de Chiclayo David Cornejo Chinguel con el entonces contralor general de la República, Edgar Alarcón Tejada, debido a que al término de periodo congresal (julio del 2016), había impulsado en la Comisión Permanente la no elección del contralor, es decir se había opuesto públicamente a



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

su elección, esa es la razón por la cual no pudo haber gestionado dicha reunión, en la que sí participó, pero no recuerda detalles porque ya han pasado cuatro años, por ello no puede precisar, si el ex alcalde Cornejo Chinguel o el congresista Marvin Palma le solicitaron que los acompañe a la reunión en la Contraloría. Indica que participó en la reunión por la preocupación que tenían las autoridades de Chiclayo por el congelamiento de las cuentas, práctica recurrente que hacen los parlamentarios ante los problemas que se presentan en las municipalidades de las circunscripciones a la que representan; en dicha reunión el titular de la Contraloría dispuso enviar un equipo de auditores a Chiclayo para ayudar a levantar dichas observaciones que originaron el bloqueo de las cuentas, no teniendo conocimiento si éstas se dieron o no. Refiere que al término de la reunión las autoridades de Chiclayo y los parlamentarios se retiraron juntos y a la salida cada cual tomó su vehículo, por lo que no presenció diálogo a solas entre el e contralor y el ex alcalde de Chiclayo.³⁵



25.- José Marvin Palma Mendoza, en su declaración indagatoria de fecha 18.07.2019, señaló que en agosto del 2016 se llevó a cabo una reunión con el entonces contralor Edgar Alarcón, en la cual asistió porque recibió una llamada telefónica del ex alcalde David Cornejo Chinguel, quien le indicó lo siguiente *"congresista Marvin ya se habrá enterado del bloqueo de las cuentas de la Municipalidad de Chiclayo, por lo cual he conseguido una reunión con el contralor y estoy llamando a todos los congresistas de Lambayeque para que me puedan acompañar y su presencia de realce a esa reunión"*, desconociendo si en dicha reunión se realizó una entrega de dinero por parte del alcalde al entonces contralor, por cuanto su participación fue solo un acto de presencia. Menciona que no existe procedimientos para que una autoridad regional o municipal sea atendido por algún congresista, cada atención o reunión se realiza a potestad del congresista, ya que no están sujetos a mandato imperativo; respecto a su despacho congresal, cuando una autoridad le cursa un oficio o recibe una llamada, y más aún si es la región de Lambayeque, lo atiende en sus gestiones ante los diferentes entes del Poder Ejecutivo o cualquier institución. Indica que culminada la reunión el ex contralor dijo: *"alcalde hemos escuchado atentos sus descargos, el cual agradecería evaluar con mi equipo técnico la documentación del cual vamos a evaluar y en el lapso de un semana o quizás más estaremos resolviendo, no es que vaya a levantar hoy o mañana por la presencia de los congresistas, se debe evaluar la documentación"*, y el alcalde de Chiclayo concluyó solicitando se le diera la prioridad y celeridad al tema y además pidió que se instalara una comisión de la Contraloría, en el municipio, para que se viera todos los casos. Refirió que concluida la reunión pasaron al acto protocolar de fotos y luego procedió a retirarse en su vehículo, por lo que no observó nada irregular en la reunión que asistió, ni se

³⁵ Ver a fs. 231/236 de la carpeta fiscal.



percató de reuniones entre el ex alcalde y el entonces contralor.³⁶

26.- Edgar Arnold Alarcón Tejada en su declaración indagatoria de fecha 23.07.2019 señaló que durante su gestión atendía a todos que solicitaban una cita o reunión, dicha solicitud podía ser vía oficio, carta o llamadas telefónicas, las cuales eran programadas de acuerdo a la disponibilidad de su agenda, la cual estaba a cargo de su secretaria personal Mabel Ángeles Rodríguez. Indica que toda autoridad que acudía a una reunión se registraba en la recepción de la Contraloría, los únicos que no se registraban eran los congresistas o titulares de ministerios. Respecto a la reunión del día 09.08.2016, indica que ésta fue solicitada por el congresista Javier Velásquez Quesquén y también hubo una llamada del congresista Marvin Palma, quienes señalaron que agendara una reunión con el alcalde Cornejo Chinguel para ver temas concernientes a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, ellos le llamaron directamente, siendo esta una forma regular de gestionar reuniones de parte de los congresistas, especialmente si son de la región a la que representan; demás posteriormente otros congresistas de la región, como Héctor Becerril y Clemente Flores, le solicitaron información sobre las medidas adoptadas por la Contraloría. precisa que él se encargó de dirigir la reunión como titular de la entidad, donde el ex alcalde sustentó las razones para desbloquear las cuentas y Castellano Custodio trató aspectos técnicos, ante ello mencionó que se estaba evaluando una intervención para verificar las denuncias difundidas y que la medida de cierre de las cuentas es de carácter preventivo y temporal, en dicha reunión no se resolvió desbloquear las cuentas. Indica que la Contraloría Regional de Chiclayo propuso iniciar una auditoría de cumplimiento con el objetivo de verificar los hechos denunciados, dicha auditoría fue acreditada mediante el Oficio N° 97-2016-CG/CGOREN, firmada por Nelson Miranda Altamirano, el cual fue dirigido a David Cornejo Chinguel, a partir de esta acción la comisión de auditoría se apersonó a la Municipalidad de Chiclayo y recopiló la documentación para el inicio de la investigación, con esta acción realizada se tomó la decisión del desbloqueo de la cuentas, la cual se comunicó al ministro de Economía.³⁷



3.5.- Aspectos vinculados con los hechos materia de investigación

27.- Antes de realizar el análisis correspondiente, respecto a los hechos materia de investigación, es preciso señalar algunos aspectos que se encuentran directamente relacionados con los hechos imputados, los cuales ayudaran a comprender mejor cómo sucedieron, que además se encuentran debidamente sustentados y no presentan controversias en su afirmación; así tenemos:

³⁶ Ver a fs. 237/241 de la carpeta fiscal.

³⁷ Ver a fs. 268/272 de la carpeta fiscal.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

a.- Condición de funcionarios públicos

28.- El investigado **Edgar Arnold Alarcón Tejada** se desempeñó como **contralor general de la república**, desde el 10.06.2016, fecha en la cual fue designado en el cargo a través de la resolución legislativa del Congreso de la República N° 003-2015-2016-CR publicado en el diario oficial El Peruano el día 09.06.2016, hasta el 04.07.2017, fecha en la que fue removido del cargo a través de la resolución legislativa del Congreso de la República N° 015-2016-2017-CR publicada el 04.07.2017.³⁸

29.- Los investigados **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza**, como resultado del proceso de elecciones generales 2016, accedieron al cargo de **congresistas de la república**, para el periodo legislativo 2016 -2021, por los partidos o agrupaciones políticas Alianza Popular³⁹ y Fuerza Popular, respectivamente, representando ambos al distrito electoral de Lambayeque; quienes mediante Decreto Supremo N° 165-2019, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano el día 30.09.2019, fueron cesados en dichos cargos.⁴⁰

b.- Marco legal de la medida de suspensión temporal de operaciones en cuentas bancarias

30.- La medida de suspensión temporal de operaciones en cuentas bancarias efectuada contra una entidad pública se encuentra regulado en el artículo 53° de la Ley N° 28693 - Ley general del sistema nacional de tesorería, la cual fue modificada en dos oportunidades, mediante la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30115 - Ley de equilibrio fiscal del presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, y por la única disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30231 - Ley que establece medidas para la cautela del adecuado uso de los recursos públicos en los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como para asegurar la prestación de los servicios de la población.⁴¹ El marco normativo de esta medida preventiva, durante el año 2016, señalaba lo siguiente:

³⁸ Ver a fs. 494/495 de la carpeta fiscal, respectivamente.

³⁹ Conformada por el Partido Aprista Peruano, el Partido Popular Cristiano y Vamos Perú.

⁴⁰ Ver a fs. 487/493 y 506 de la carpeta fiscal, respectivamente. URL:

https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/procesoselectorales/Informacion%20Electoral/Elecciones%20Generales%202016/AcuerdosResoluciones/RES%200660-2016-JNE%20-%20proclamaci%C3%B3n%20congreso%20EG%202016.pdf.

⁴¹ El Informe N° 505-2019-EF/52.06 de fecha 08.08.2019 de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público señaló la normativa vigente y aplicable a la medida de bloqueo y desbloqueo de cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (ver a fs. 391/392 de la carpeta fiscal).



Artículo 53°.- Adopción de medidas preventivas en el manejo de fondos públicos: **53.1** La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) procede a la suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de aquellas unidades ejecutoras o dependencias equivalentes en las entidades en donde surjan situaciones de conocimiento público que pongan en riesgo el adecuado uso de los fondos públicos asignados, a la sola solicitud del titular de los siguientes organismos: Contraloría General de la República, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o Ministerio del Interior. **53.2** La DGETP queda facultada para levantar parcialmente la suspensión de las operaciones bancarias efectuada en las entidades a las que se hubiera aplicado el numeral 53.1, únicamente para la atención del pago de ingresos de personal, cargas sociales, pensiones, seguros, servicios públicos básicos, internet, limpieza, seguridad de la institución, arbitrios, así como obligaciones relacionadas con el Programa del Vaso de Leche u otros programas sociales. **53.3** Las entidades que soliciten la medida a que se refiere el numeral 53.1 deben remitir dentro de los 10 días hábiles de cada mes, una solicitud de prórroga de dicha medida. De no hacerlo en dicho plazo, la DGETP la levantará de inmediato; sin perjuicio de que se vuelva a presentar una nueva solicitud.



b.- Imposición de la medida preventiva de suspensión temporal de operaciones en las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo

31.- Mediante Hoja Informativa N° 002-2016-MPCH/OCI de fecha 26.07.2016, Wilder Castro Nieves, jefe del órgano de control institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, solicitó a Nelson Guevara Altamirano, gerente (e) de la Gerencia de Coordinación Regional Norte de la Contraloría General de la República, la imposición de la medida preventiva de suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en vista que determinó factores de riesgo en el adecuado uso de los fondos públicos, que asciende a S/. 126´482,907.00, advirtiendo irregularidades en la administración y ejecución de fondos públicos, por cuanto existían diversas denuncias y acciones de control en ejecución, así tenemos:⁴²

- Adjudicación simplificada N° 03-2016-MPCH/CS, mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en las calles del pueblo joven Santo Toribio de Mogrovejo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por un valor referencial de S/. 570,191.51.
- Licitación pública N° 004-2015-MPCH-CE, construcción de pavimentación y verdeas en la Av. Tumbes, tramo entre la av. Salaverry y av. Prolongación Bolognesi, pueblo joven Elías Aguirre, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por un valor referencial de S/. 3´259,944.56.

⁴² Ver a fs. 317/345, 372/386 y 453/467 de la carpeta fiscal.



- Excesiva demora en rendición de fondos públicos otorgados al gerente de imagen institucional para la celebración del aniversario de la provincia de Chiclayo, en el año 2015, por un importe de S/. 113,278.25.
- Presunta sobrevaloración en la adquisición de bienes, por el importe de S/. 62,261.19.
- Compra de combustible de manera fraccionada y a precios sobrevalorados, por la suma de S/. 855,897.70.

32.- Mediante Memorando N° 000076-2016-CG/GCOREN de fecha 26.07.2016, Nelson Guevara Altamirano, solicitó a Edgar Arnold Alarcón Tejada, entonces contralor general de la república, en mérito a la Hoja Informativa N° 002-2016-MPCH/OCI, la imposición de la medida preventiva de suspensión temporal de operaciones de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.⁴³

33.- Ante dicho pedido, mediante Oficio N° 01364-2016-CG/DC de fecha 02.08.2016, acompañando un anexo, Edgar Arnold Alarcón Tejada, solicitó al entonces ministro de Economía y Finanzas, Alfredo Thorne Vetter, que disponga la medida de suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.⁴⁴

34.- Por su parte, mediante Oficio N° 4584-2016-EF/52.06 de fecha 03.08.2016, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas solicitó al Banco de la Nación que ejecute la suspensión temporal de las operaciones de egresos de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.⁴⁵

c.- Levantamiento de la medida preventiva de suspensión temporal de operaciones en las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo

35.- Mediante Oficio N° 00097-2016-CG/GCOREN de fecha 10.08.2016, Nelson Guevara Altamirano, gerente (e) de la Gerencia de Coordinación Regional Norte de la Contraloría General de la República, comunicó a David Cornejo Chinguel, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que se dispuso el desarrollo de una auditoría de cumplimiento a procesos de selección ejecutados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, durante los periodos 2015 y 2016.⁴⁶

36.- Con Oficio N° 1402-2016-CG/DC de fecha 11.08.2016, Edgar Arnold Alarcón Tejada, solicitó al ministro de economía y finanzas, Alfredo Thorne Vetter, el

43 Ver a fs. 316 de la carpeta fiscal.

44 Ver a fs. 291/315, 360/371, 396, 405 y 469/4780 de la carpeta fiscal.

45 Ver a fs. 397 de la carpeta fiscal.

46 Ver a fs. 347, 398 (vuelta) y 482 de la carpeta fiscal.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

- Licitación pública N° 002-2016-MPH-CE, mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la calle Arequipa, tramo entre la av. Salaverry y la av. Prolongación Bolognesi, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por un valor referencial de S/. 4'785,005.24.
- Adjudicación simplificada N° 016-2016-MPH, mejoramiento del parque principal La Inmaculada, urbanización Las Brisa, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por un valor referencial de S/. 716,678.23.
- Adjudicación directa selectiva N° 21-2015-MPCH/CEP, mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado de la calle Arequipa, cuadra 1, 2, 3 y 4, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por un valor referencial de S/. 427,521.55.
- Licitación pública N° 02-2016-MPCH/CS, mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la calle Arequipa, tramo entre la av. Salaverry y la av. Prolongación Bolognesi, por un valor referencial de S/. 4'785,005.24.
- Licitación pública N° 04-2016-MPCH/CS, creación del complejo deportivo municipal en la urbanización Ciudad del Chofer, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por un valor referencial de S/. 5'370,119.10.
- Adjudicación por régimen especial N° 001-2015-MPCH, adquisición de arroz pilado superior y frijol pallar bebe para el programa de complementación alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por un valor referencial de S/. 1'455,197.10.
- Contratación de personal de confianza bajo el régimen especial de la contratación administrativa de servicios - CAS, por un importe total de S/. 3'270,763.00.
- Excesiva contratación de personal bajo el régimen especial de la contratación administrativa de servicios - CAS, por un importe total de S/. 3'018,851.22.
- Conciliaciones y arbitrajes que ponen en riesgo el adecuado uso de los fondos públicos asignados a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por un total de S/. 18'572,7000.16.
- Menor recaudación en la fuente de financiamiento 09 - recursos directamente recaudados.
- En lo que va del año 2016, la Municipalidad Provincial de Chiclayo solo ha ejecutado el 34.1% de su presupuesto, por concepto de alimentos para programas sociales.
- La municipalidad en lo que va del año ha ejecutado más de 90% del presupuesto destinado para gastos por servicio de energía eléctrica, agua y gas, servicio de telefonía móvil y gastos notariales.
- El alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo admite ante los medios periodísticos que la municipalidad está prácticamente quebrada.
- Pagos por conciliación en obra de la av. Cajamarca, tramo entre la av. Salaverry y la av. Prolongación Bolognesi, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.





e.- Reunión del día 09.08.2016, sostenida en los ambientes de la Contraloría General de la República

40.- En la agenda virtual del contralor general de la República de fecha 09.08.2016, se puede verificar que desde las 12:00 horas hasta las 13:00 horas del día en mención, estaba programada la reunión con David Cornejo Chinguel, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.⁵³

41.- Asimismo, en el registro de visitas a la Contraloría General de la República del día 09.08.2016, se observa el ingreso de personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y del Congreso de la República, según el siguiente detalle:⁵⁴



Nº CORREL...	FECHA DE VISITA	HORA DE INGRESO	DATOS DEL VISITANTE	TIPO Y Nº DOCUMENTO	ENTIDAD O EMPRESA	MOTIVO DE VISITA	PERSONAL VISITADO	CARGO	UNIDAD ORGÁNICA	HORA DE SALIDA
2016-09-01-0350	09/08/2016	11:27	NILTON CESAR MONJE SAMPEH	DNI-166036952	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REUNIÓN DE TRABAJO	EDGAR ARNOLD, ALARCON TEJADA	VICECO...	CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA	11:30
2016-09-01-0349	09/08/2016	11:26	DAVID CORNEJO CHINGUEL	DNI-27160489	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REUNIÓN DE TRABAJO	EDGAR ARNOLD, ALARCON TEJADA	VICECO...	CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA	12:47
2016-09-01-0340	09/08/2016	11:24	ANGELICA MELINA ATOCHE CUADROS	DNI-44048461	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REUNIÓN DE TRABAJO	EDGAR ARNOLD, ALARCON TEJADA	VICECO...	CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA	12:47
2016-09-01-0347	09/08/2016	11:06	NORMAN DAVID LEWIS DEL ALCAPAR	DNI-05205129	CONGRESO DE LA REPUBLICA	REUNIÓN DE TRABAJO	EDGAR ARNOLD, ALARCON TEJADA	VICECO...	CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA	12:41
2016-09-01-0346	09/08/2016	11:05	JOSEPH GABRIEL CAMPOS TORRES	DNI-07253212	CONGRESO DE LA REPUBLICA	REUNIÓN DE TRABAJO	EDGAR ARNOLD, ALARCON TEJADA	VICECO...	CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA	12:41
2016-09-01-0344	09/08/2016	11:01	RUPERTO EMILIO CASTELLANOS CUSTODIO	DNI-16516636	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	REUNIÓN DE TRABAJO	EDGAR ARNOLD, ALARCON TEJADA	VICECO...	CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA	12:47

3.6.- Precisión de las imputaciones

42- Los hechos materia de investigación, contenidos en la presente carpeta fiscal, y por los cuales se dio inicio a las diligencias preliminares, están relacionados a los presuntos delitos de cohecho pasivo propio y tráfico de influencias. Si bien en la apertura de diligencias preliminares se señaló como uno de los tipos penales materia de investigación, al delito de **cohecho pasivo impropio**, luego de efectuado los actos de investigación, es preciso aclarar que la conducta imputada, en caso se verifique, se correspondería con el delito de **cohecho pasivo propio**, por cuanto la presunta conducta cohechadora buscaba que el funcionario público (contralor general de la república), realice un acto propio de su función, violando sus obligaciones, por cuanto se solicitó a dicho funcionario levantar una medida preventiva de suspensión temporal de operaciones sobre las cuentas corrientes de

53 URL: <https://apps1.contraloria.gob.pe/AgendaCGR/muestraagenda.aspx>. Ver a fs. 263 y 496/501 de la carpeta fiscal.

54 Ver a fs. 264 y 496/501 de la carpeta fiscal. URL: <http://doc.contraloria.gob.pe/transparencia/>.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

levantamiento de la medida preventiva de suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, donde señaló lo siguiente: *"debemos manifestar que la presente solicitud se formula en mérito a que este órgano superior de control mediante Oficio N° 00097-2016-CG/GCOREN del 10.08.2016 (...) ha acreditado una comisión de auditoría que se encargará de evaluar ocho presuntas irregularidades en obras de infraestructura, saneamiento y adquisición de alimentos; que involucra el uso de más de S/. 16'584,000.00 del erario público, que sustentó la referida suspensión de cuentas bancarias. En ese sentido, teniendo en cuenta el inicio de la citada auditoría y el carácter excepcional de la medida preventiva, corresponde que la misma sea levantada para fines de cautelar la plena operatividad de la entidad."*⁴⁷



37.- Por tal motivo, mediante Oficio N° 4757-2016-EF/52.06 de fecha 11.08.2016, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público solicitó al Banco de la Nación el levantamiento de la medida de suspensión temporal de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.⁴⁸

38.- Finalmente, mediante Oficio N° 1320-2016-EF/10.01 de fecha 12.08.2016 el Ministro de Economía y Finanzas comunicó al Contralor General de la República que se procedió a levantar la medida de suspensión temporal de operaciones en las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.⁴⁹

d.- Viaje y estadía en la ciudad de Lima por el día 09.08.2016

39.- La presencia de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo David Cornejo Chinguel, Nilton César Monje Sampén, Ruperto Emilio Castellano Custodio y Angélica Melina Atoche Cuadros; así como del ciudadano Willy Serrato Puse, en la ciudad de Lima, el día de la reunión en los ambientes de la Contraloría General de la República, se encuentra debidamente acreditada, no solo porque los mismos involucrados lo han confirmado en sus respectivas declaraciones, sino también porque fue materia de diversas notas periodísticas,⁵⁰ además fluyen de los siguientes documentos: **a.-** Carta de fecha 04.07.2019 el hotel Meliã Lima informó que Angélica Melina Atoche Cuadros y David Cornejo Chinguel se hospedaron en dicho hotel, los días **08.08.2016** al **10.08.2016** (02 noches);⁵¹ y **b.-** Carta de fecha 20.05.2019, el gerente general del hotel Flamingo, informó que **Willy Serrato Puse** se hospedó en dicho hotel los días **08.08.2016** al **09.08.2016**.⁵²

47 Ver a fs. 346, 398, 408 y 481 de la carpeta fiscal.

48 Ver a fs. 358, 399 y 484 de la carpeta fiscal.

49 Ver a fs. 359 y 483 de la carpeta fiscal.

50 Ver acta de visualización de contenidos publicados en el ciber espacio web de fecha 04.03.2019 y acta de obtención de información publicada en el ciber espacio web de fecha 19.03.2019 (ver a fs. 134/136 y 153/158 de la carpeta fiscal, respectivamente).

51 Ver a fs. 220/222 de la carpeta fiscal.

52 Ver a fs. 282/283 de la carpeta fiscal.



46.- El delito de **cohecho pasivo propio**, abarca, en sus distintos párrafos, diversas modalidades comisivas, que, a su vez, irrogan distintas consecuencias jurídicas penales, en virtud de la mayor o menor intensidad del injusto en cada una de aquellas modalidades de comportamientos lesivos a la Administración Pública. Así, el delito de cohecho pasivo propio, recoge: a) la modalidad comisiva prevista en el primer párrafo del código penal, referida a “aceptar” o “recibir” donativo, promesa o cualquier otra ventaja, lo que se produce, respectivamente, ante el solo ofrecimiento que realiza el agente corruptor (extraneus); o ante la materialización de dicho ofrecimiento mediante la entrega que realiza el sujeto corruptor, y en el que el sujeto intraneus (funcionario o servidor público) percibe o recibe el donativo o cualquier ventaja o beneficio, a cambio de la realización de una conducta que contraría las obligaciones que le impone el cargo público que ostenta, apreciándose en tal supuesto la bilateralidad del evento, puesto que ambos sujetos intervinientes (intraneus y extraneus) hacen confluír sus conductas en la entrega por una parte y en la recepción por otra de dicho medio corruptor;⁵⁵ b) la prevista en el segundo párrafo: cuya acción típica se concentra en el verbo rector “solicitar”, el cual implica una actuación unilateral que surge del fuero interno del agente público y se despliega a través de su actuación requirente, al solicitar al sujeto particular una ventaja indebida en aras de practicar un acto en violación de sus funciones; y c) la modalidad recogida en el tercer párrafo, la que se encuentra constituida por el verbo legal “condicionar”, supuesto este último en el que el sujeto activo, también a través de una actuación unilateral como en la modalidad anterior, supedita la ejecución del acto legítimo e inherente al cargo que desempeña el agente público a una contraprestación a favor de este último, requiriéndose una vinculación causal entre la entrega material o promesa de donativo o ventaja y el desarrollo de las funciones públicas propias del funcionario o servidor público que a raíz de dicho medio corruptor se impulsó a su ejecución.⁵⁶

47.- El bien jurídico en este delito es el correcto funcionamiento del desempeño funcional del agente público;⁵⁷ además de proteger el principio de imparcialidad en el ejercicio de las funciones de los funcionarios y servidores públicos.

48.- El **sujeto activo** del cohecho pasivo propio e impropio solo puede ser aquel funcionario que actúa en el ámbito de sus competencias; es decir, no puede ser

55 En ese sentido la Corte Suprema ha señalado que el delito previsto en el artículo 393° del Código Penal tiene como verbo rector, entre otros, el término “aceptar”, el mismo que se entiende como la acción de admitir voluntariamente lo que se le ofrece, por parte del funcionario o servidor público a iniciativa del particular que ofrece o entrega un donativo, promesa o cualquier ventaja y, el funcionario o servidor público que acepta lo ofrecido para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones; de tal manera que la aceptación constituye la conducta típica de la corrupción pasiva o cohecho pasivo que es propio del funcionario o servidor público, por el comportamiento de quien se deja corromper, en tanto que la activa corresponde al extraneus que corrompe a aquel funcionario. Ver Recurso de Nulidad N° 1091-2004, Ejecutoria Suprema emitida el 22.03.2005.

56 Ver Recurso de Nulidad N° 2667-2010, Ejecutoria Suprema emitida el 11.03.2011.

57 Ver Recurso de Nulidad N° 943-2009, Ejecutoria Suprema emitida el 11.06.2010.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

la Municipalidad Provincial de Chiclayo, pese a que no correspondía dicha acción, es decir con dicha conducta se buscó contravenir sus deberes funcionales y quebrantar la correcta administración pública.

43.- Ante ello, se imputa al ciudadano **Edgar Arnold Alarcón Tejada**, en su condición de ex **contralor general de la república**, la presunta comisión del delito de **cohecho pasivo propio**, por haber aceptado o recibido, con fecha 09.08.2016, un beneficio económico, ascendente al importe aproximado de **S/. 30,000.00**, de parte de David Cornejo Chinguel, ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para realizar un acto propio de su cargo (levantar la medida de suspensión temporal de operaciones sobre las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, regulada en el artículo 53° de la Ley N° 28693 - Ley general del sistema nacional de tesorería), pese a que no correspondía por su levantamiento, al no haberse subsanado las observaciones efectuadas por el órgano de control institucional, violando así sus obligaciones funcionales.

44.- Se imputa a los ciudadanos **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza**, el presunto delito de **tráfico de influencias agravado**, por haber hecho prometer para sí diversos beneficios económicos (obras) a David Cornejo Chinguel, ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para promover la reunión de fecha 09.08.2016, con el entonces contralor general de la república, **Edgar Arnold Alarcón Tejada**, para tratar el tema del levantamiento de la medida de suspensión temporal de operaciones sobre las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y además asegurar que dicha medida se levante, por cuanto en su condición de ex **congresistas de la república**, podrían interceder ante el ex contralor general de la república, quien precisamente tenía la facultad legal (competencia) en el procedimiento administrativo antes mencionado.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1.- respecto al delito de cohecho pasivo propio

45.- El delito de cohecho pasivo propio, regulado en el primer párrafo del artículo 393° del Código penal, prescribe que: ***“El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa (..)”***.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

sujeto activo aquel que actúa invadiendo las funciones de otro. Cabe señalar, que un acto propio de las competencias funcionales del autor también es el que pertenece al ámbito de decisión general del funcionario. Aun cuando el funcionario no ejecute los actos directamente, sino a través de subordinados.⁵⁸ El **sujeto pasivo** es el Estado, al ser el único titular del bien jurídico tutelado a nivel genérico o específico.

49.- Respecto a la **tipicidad subjetiva** este delito tiene una estructura netamente dolosa. El primer párrafo del tipo penal bajo estudio contiene dos verbos rectores, que determinan sus posibilidades de consumación: “aceptar” - conformidad o complacencia verbal ante la propuesta o la promesa de donativo o ventaja- y recibir –recepción física del donativo o concreción de la ventaja. De todas maneras, la consumación del delito se presenta con el acto de condicionamiento del funcionario público producto de la aceptación o recepción del medio corruptor.

4.2.- Respecto al delito de tráfico de influencias

50.- El delito de **tráfico de influencias** se encuentra descrito en el artículo 400° del código penal (conforme a la modificatoria por el artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26.11.2013, vigente al momento de la comisión de los hechos) prescribe que: *“El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”*

51.- El **núcleo rector** se halla expresado con la frase el que “solicita, recibe, hace dar o prometer, con el ofrecimiento real de interceder”. Lo cual pone de manifiesto la existencia de un delito plurisubsistente o compuesto por varios actos. Los medios corruptores son: donativo, promesa, cualquier ventaja o beneficio, lo que implica, entre otros, el dinero o cualquier otro beneficio.

⁵⁸ En ese mismo sentido, la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima ha señalado que el sujeto activo puede ser cualquier funcionario o servidor público que actúe proveyendo competencia genérica en razón del cargo o función. Incluso los jueces, fiscales, etc., cuando el supuesto de hecho imputado excede los marcos de tipicidad. Como se observa aquí la vinculación funcional posee una naturaleza flexible y amplia. No puede ser sujeto activo el particular pues se trata de un tipo especial propio imputable solo al funcionario o servidor. El autor de cohecho pasivo propio puede ser único o a título colegiado si todos resultan involucrados (coautores). (Expediente N° 038-2006, sentencia emitida el 5 de julio de 2011).



52.- Ofrecimiento de interceder ante funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.-

La finalidad de la invocación de influencias hecha al interesado se expresa en la propuesta lanzada por el sujeto activo del delito de interceder o intermediar directamente (actuar o pedir a nombre del interesado) ante funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo. Interceder es intervenir en favor del interesado, actuar por él, es brindarle una válvula de aparente o probable inicio de solución a sus urgencias en vía administrativa o jurisdiccional, obviamente en un contexto de ilegalidad, en tanto no es esa la formalidad ni la materialidad que plantea el derecho.

53.- Recibir, hacer dar o prometer donativo, promesa o cualquier ventaja.-

La presencia de estos verbos rectores cierra la tipicidad de la figura legal de tráfico de influencias. Ellos expresan que el pacto entre el traficante y el interesado que procura un beneficio inmediato o mediato de índole procesal o procedimental, ha llegado a su fase ejecutiva final: es decir, el delito se ha consumado al producirse la entrega del donativo, la promesa de donativo o cualquier otra ventaja para que el traficante interceda por este último a nivel de influencias ante los funcionarios señalados en la norma penal. Como bien se ha señalado, el recibir implica que el agente acepta o toma el donativo en cuyo caso la iniciativa proviene generalmente del interesado. El hacer dar significa que el sujeto activo logra o convence al interesado que le entregue o facilite el donativo. El prometer significa que el agente, tras invocar influencias, logra que el interesado le ofrezca, proponga, prometa, pacte la entrega del donativo o cualquier otra ventaja o beneficio.⁵⁹

54.- El tráfico de influencias constituye, pues, un delito de encuentro porque su dinámica comisiva exige, para la consumación, el acuerdo de dos voluntades: la del traficante que invoca las influencias y ofrece interceder ante funcionario judicial o administrativo, y la del interesado que acepta la oferta y da una “contraprestación”, al estilo de la secuencia oferta-aceptación que caracteriza al mundo de los negocios.⁶⁰

55.- La **circunstancia agravante** señala que el sujeto activo es un funcionario público, así las influencias a las que se refiere en su invocación no deben estar referidas a actos de su competencia como tal, pues, de ser así, nos encontraríamos ante una conducta típica de cohecho pasivo; entonces, para que un funcionario sea agente del tráfico de influencias tiene que ofrecer influir en otro funcionario o servidor público.

59 Salinas Siccha, Ramiro, *Delitos contra la administración pública*, 2da. Edición, Iustitia-Grijley, Lima, 2011, pp. 581/582.

60 Reaño Peschiera, José Leandro, *Formas de intervención en los delitos de peculado y tráfico de influencias*, Jurista, Lima, 2009, p. 49.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

56.- El bien jurídicamente protegido en los delitos contra la administración pública en su modalidad de Tráfico de Influencias, es el correcto funcionamiento de la Administración Pública, en concreto respecto del bien jurídico específico estaríamos ante una acción que lesiona la imparcialidad del funcionario y el carácter público de la función.⁶¹

57.- El sujeto activo en este delito puede ser cualquier persona, por eso se cataloga como delito común. El agraviado es el Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, debidamente constituido como actor civil.

58.- En cuando al aspecto subjetivo, la conducta típica del sujeto (funcionario público) es realizada con dolo directo, abarcando no solo el acto de vender u ofrecer la influencia sino también la prestación comprometida de interceder ante el funcionario determinado en un futuro próximo. Asimismo, es necesaria la presencia de un elemento subjetivo adicional al dolo como es el ánimo de lucro (vendedor de humo), lo que sería concordante con lo estipulado en el tipo (el beneficio para sí o para otro) y también sería útil a efectos de delimitar la naturaleza del beneficio, el cual sería solo patrimonial, en consecuencia, el elemento doloso con el cual actuaron los acusados se infiere de cada uno de los actos realizados. La conducta del instigador también es dolosa, pues en todo momento ha sido consciente de su búsqueda de intercesión para que la licencia de funcionamiento de su empresa no sea revocada.

V.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL CASO CONCRETO

5.1.- Consideraciones preliminares

59.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado y los artículos 12° y 94° inciso 2) del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público es el titular exclusivo de la acción penal pública. Sus actuaciones se rigen por el principio de legalidad penal, según el cual: *“nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”* (artículo 2°, inciso 24, literal d) de la Constitución Política).

60.- Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción a efectos que el

⁶¹ Abanto Vásquez, Manuel, *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. Palestra Editores, Lima, 2003, p. 525.



fiscal determine si debe formalizar Investigación Preparatoria (artículo 330.1 del Código Procesal Penal). Sólo se podrá formalizar y continuar con la investigación preparatoria cuando el Fiscal, después de haber realizado las diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 334.1° del Código Procesal Penal).

61.- El pleno de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema al emitir la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CIJ-433, ha señalado para iniciar diligencias preliminares solo se exige elementos de convicción que sostengan una “*sospecha inicial simple*”, mientras que para para formalizar la investigación preparatoria se necesita “*sospecha reveladora*” . .



62.- Tal como fue establecido en las disposiciones N° 01 de fecha 29.01.2019 y N° 02 de fecha 29.03.2019, el hecho materia de investigación está relacionada a la reunión del día 09.08.2016, llevada a cabo en los ambientes de la Contraloría General de la República, donde presuntamente David Cornejo Chinguel, ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, habría entregado a **Edgar Arnold Alarcón Tejada**, ex contralor general de la república, la suma de **S/. 30,000.00, aproximadamente**, para que realice un acto en violación de sus obligaciones, específicamente para el levantamiento de la medida de suspensión temporal de operaciones sobre las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, trámite donde también habrían tenido participación los ex congresistas **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza**.

63.- Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 336.1 del Código Procesal Penal, si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado, y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

5.2.- Respecto al delito de cohecho pasivo propio

64.- Es necesario puntualizar que el presente caso tuvo su origen en la remisión de del informe N° 01-2019-MP-FECOR-CH/GEMU de fecha 02.01.2019, ampliado mediante los informes N° 008-2019-MP-FN-DFLAMB-FECOR-JMCM de fecha 06.03.2019, N° 014-2019-MP-FN-DFLAMB-FECOR-JMCM de fecha 19.03.2019 y N° 29-2019-MP-FECOR-Chiclayo de fecha 23.09.2019, emitidos por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo, quien puso de conocimiento presuntos actos de corrupción que involucrarían al ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, entre otros,



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

donde se adjuntó copia de la declaración de Willy Serrato Puse, dentro de la investigación seguida contra la organización criminal "Los temerarios del crimen".

65.- Ahora bien, durante las diligencias preliminares se ha llegado a establecer que las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo se encontraban con medida de suspensión temporal de operaciones, en mérito a un pedido efectuado por el entonces contralor general de la república, Edgar Arnold Alarcón Tejada, que a su vez se sustentó en el informe elaborado por el órgano de control institucional de la mencionada entidad edil, el cual determinó diversas irregularidades administrativas en la ejecución del presupuesto institucional.

66.- Además se ha logrado verificar que el levantamiento de la mencionada medida se efectuó a consecuencia de un pedido expreso del investigado Edgar Arnold Alarcón Tejada, quien informó al Ministerio de Economía y Finanzas que, mediante Oficio N° 00097-2016-CG/GCOREN del 10.08.2016, se acreditó una comisión de auditoría que se encargaría de evaluar ocho presuntas irregularidades en obras de infraestructura, saneamiento y adquisición de alimentos, que precisamente sustentó la referida suspensión de cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

67.- Es precisamente en el marco de este procedimiento administrativo que se habría producido la presunta entrega de dinero de parte de David Cornejo Chinguel a favor de Edgar Arnold Alarcón Tejada, para que éste pueda revertir la medida de suspensión temporal de operaciones sobre las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

68.- En primer lugar, es de destacar que el ciudadano Willy Serrato Puse ha mantenido la versión que fue el mismo ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, David Cornejo Chinguel, quien le mostró unos fajos de billetes, los mismos que estaban destinados para ser entregados a Edgard Arnold Alarcón Tejada, para que proceda a ordenar el levantamiento de la medida antes mencionada.

69.- Al margen de algunos detalles, la versión incriminatoria original de Willy Serrato Puse, de haber visto una cantidad de dinero que portaba consigo el entonces alcalde David Cornejo Chingue, previo a la reunión que mantuvo éste con el entonces contralor Edgard Arnold Alarcón Tejada, y que posteriormente aquel mismo le confirmó que entregó dicho importe de dinero, concluida la reunión que mantuvieron el día 09.08.2016, en los ambientes de la Contraloría General de la República, se mantiene constante, y por tanto resulta ser verosímil.

70.- Este argumento se ve reforzado por el hecho que fue Willy Serrato Puse, uno de los que promovió la reunión con el ex contralor Edgar Arnold Alarcón Tejada,





para tratar sobre el “desbloqueo” o levantamiento de la medida impuesta contra las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, es decir, fue uno de los “protagonistas” del evento.

71.- Como se puede verificar, luego de concluida la reunión de fecha 09.08.2016, sostenida por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, entre ellos su ex acalde David Cornejo Chinguel, con el ex contralor Edgar Arnold Alarcón Tejada y los entonces congresistas Javier Velásquez Quesquén y Marvin Palma Mendoza, se procedió de manera casi inmediata (dos días calendarios) con el levantamiento de la medida impuesta contra las cuentas bancarias de la mencionada entidad edil, que en total duró sólo nueve (09) días calendarios, sin que previamente se proceda a levantar la totalidad de las observaciones efectuadas por el órgano de control institucional, sino sólo que se acreditó una comisión que se encargaría de efectuar la labor de fiscalización posterior (auditoría de cumplimiento) a ocho (08) irregularidades determinadas inicialmente, quedando otras tantas sin ser materia de fiscalización por el ente contralor respectivo, sobre las cuales no se ha sabido dar explicaciones. Este hecho resulta irregular si se compara con la duración de medidas semejantes que se dispusieron en contra de otras entidades públicas.

72.- Por otro lado, en la investigación preliminar llevada a cabo en la carpeta fiscal N° 49-2019 (otra investigación seguida ante este despacho por el delito de enriquecimiento ilícito), se emitió el Informe Pericial Contable Financiero N° 19-2019, donde se determinó pericialmente la existencia de diversos depósitos bancarizados calificados como de origen desconocido, que ingresaron a las cuentas bancaria del investigado **Edgar Arnold Alarcón Tejada**, por un monto total de **S/. 475,644.90**, esto dentro del periodo investigado que abarcó del 09.06.2016 al 04.07.2017, precisamente cuando éste ejercía funciones de contralor general de la república.

73.- Respecto a estos importes bancarizados, calificados como de origen desconocidos en el análisis pericial patrimonial practicado, se determinó que el investigado **Edgar Arnold Alarcón Tejada** percibió diversos ingresos, tales como concepto de función pública (remuneraciones), por la venta de bienes muebles (vehículos) y por la enajenación de bienes inmuebles, transacciones que se encuentran debidamente identificadas en sus respectivas cuentas bancarias, al haber sido todas ellas bancarizadas, de manera inmediata o con posterioridad.

74.- Por tal motivo, los importes calificados como de origen desconocidos podrían dar indicios de ingresos ilícitos, por no contar con debido sustento, al no proceder de ingresos lícitos propios de la función pública o de alguna otra actividad económica debidamente acreditada, tanto por la información registral, tributaria y bancaria recabada.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

75.- En el mencionado informe pericial se verificó que algunos de estos depósitos de origen desconocidos ingresaron a las cuentas bancarias del investigado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en fecha cercana a la realización de la reunión materia de investigación (09.08.2016), así tenemos los siguientes depósitos desconocidos:

Fecha	Concepto	Tipo de cambio	BBVA BANCO CONTINENTAL		SCOTIABANK
			Cuenta Corriente MEN N° 0011-0760-01-00010278		Cuenta de ahorros MN N° 058-7075722
			\$	S/.	S/.
10.08.2016	Deposito en efectivo				8,000.00
25.08.2016	Ingreso en efectivo	3.355	6,000.00	20,130.00	
31.08.2016	Ingreso en efectivo	3.371	3,900.00	13,1460.9	
TOTAL			9,900.00	33,276.90	8,000.00



75.- Ahora bien, la versión del ciudadano Willy Serrato Puse, respecto a la presunta entrega de **S/. 30,000.00**, aproximadamente, por parte de David Cornejo Chinguel a favor de **Edgar Arnold Alarcón Tejada**, para que éste proceda a levantar la medida de suspensión temporal de operaciones sobre las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, encuentra una corroboración con otros indicios objetivos determinados en la presente investigación, tales como: **a.-** la inusual rapidez en el levantamiento de la medida, la cual duró solo nueve (09) días calendarios, en comparación con otras de igual naturaleza, respecto a otras entidades públicas, efectuada por el investigado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de contralor general de la república; **b.-** desde la fecha de la reunión (09.08.2016), hasta el día que se dispuso el levantamiento de la medida (11.08.2016), solo hay dos (02) días calendarios, donde presuntamente se habría levantado todas las observaciones efectuadas por el órgano de control institucional; **c.-** para el levantamiento de la medida no se tomó en cuenta la totalidad de las irregularidades determinadas por el órgano de control institucional, el cual señaló diecinueve (19), por cuanto solo se procedió a efectuar labor de fiscalización sobre ocho (08) presuntas irregularidades, conforme se indica en el oficio emitido por el investigado Edgar Arnold Alarcón Tejada; **d.-** posterior a la realización de la auditoría se determinó responsabilidad penal en los involucrados, la cual fue puesta de conocimiento del órgano fiscal correspondiente; **e.-** existieron irregularidades en la forma como se habría coordinado la reunión de fecha 09.08.2016, entre el ex alcalde David Cornejo Chinguel, sus funcionarios, el ex contralor Edgar Arnold Alarcón Tejada y los congresistas Velásquez Quesquén y Palma Mendoza, la cual contó con la participación de Willy Serrato Puse y el



entonces oficial mayor del Congreso de la República,⁶² José Francisco Cevasco Piedra; **f.-** existencia de hallazgos de importes de dinero de “origen desconocido” en las cuentas bancarias del investigado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en fechas cercanas a la realización de la reunión materia de investigación, y al levantamiento de la medida, por importes aproximados a los S/. 30,000.00; y **g.-** corroboración de la existencia de los lugares donde se habría observado la existencia del dinero, y donde posteriormente se reunieron las personas involucradas en estos hechos, precisándose detalles de ubicación, hora y nombre de los establecimientos.

76.- Es así que, esta versión original se encuentra respaldada con otros indicios concurrentes, encontrando así corroboración periférica objetiva en la imputación, que nos permite concluir que existen elementos suficientes para formular denuncia constitucional contra el investigado Edgard Arnold Alarcón Tejada, en su condición de ex contralor general de la república, por el presunto delito de cohecho pasivo propio. Atendiendo a la naturaleza de las diligencias preliminares, será en la etapa correspondiente donde se recabará otros elementos de convicción, de cargo y descargo. Además, se debe tener presente que la investigación de la que se originó la presente, esto es sobre la presunta organización criminal “*Los temerarios de crimen*” se encuentra en curso y tiene directa relación con los hechos que este despacho viene investigando.

77.- Asimismo, corresponde remitir copia certificada a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima para que proceda a emitir pronunciamiento sobre la conducta atribuida a David Cornejo Chinguel, ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por la presunta comisión del delito de cohecho activo genérico en agravio del Estado.

5.3.- Respecto al delito de tráfico de influencias.-

78.- Tal como se ha precisado en párrafos precedentes, la imputación que sustenta el extremo de la presente investigación, está referida a que los ex congresistas **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza**, quienes por su condición de altos funcionarios tendrían influencias reales sobre el ex contralor **Edgar Arnold Alarcón Tejada**, quien precisamente tenía la facultad legal (competencia) en el procedimiento administrativo (levantar la medida de suspensión temporal de operaciones sobre las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, regulada en el artículo 53° de la Ley N° 28693 - Ley general del sistema nacional de tesorería) impuesta contra la Municipalidad Provincial de Chiclayo, ofrecieron a **David Cornejo Chinguel** (beneficiado) interceder a su favor en las gestiones que su despacho edil efectuaría ante el entonces contralor, solicitado una contraprestación o ventaja a

⁶² Ver a fs. 503/505 de la carpeta fiscal.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

cambio conseguir una reunión con dicho ex titular de la Contraloría, para tratar sobre el levantamiento de la medida de suspensión temporal de operaciones sobre las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y además garantizar que se levante de dicha medida.

79.- Ahora bien, concluida las diligencias preliminares, se verifica que los ex congresistas **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza** efectivamente asistieron a la reunión de fecha 09.08.2016, llevado a cabo en los ambientes de la Contraloría General de la República, acompañando a la comisión de funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, encabezada por David Cornejo Chinguel, pese a que los investigados no figuran en los registros oficiales como ingresantes al local principal de la Contraloría, circunstancia que también debe ser valorada, esto es el hecho de no dejar evidencia.

80.- Adicionalmente a ello, conforme al registro de visitas del día 09.08.2016, en la mencionada reunión estuvieron presentes los ciudadanos Norman David Lewis del Alcázar y Joseph Gabriel Campos Torres, quienes se presentaron como funcionarios del Congreso de la República,⁶³ se entiende, acompañando a los entonces congresistas, sin embargo, en el Informe N° 1659-2019-GFRCP-AAP-DRRHH/CR de fecha 24.09.2019, emitido por la responsable del grupo funcional de registro y control patrimonial del Congreso de la República, se menciona que dichas personas no mantenían vínculo laboral con el Congreso de la República, en la indicada fecha de la reunión.

81.- Respecto a Joseph Gabriel Campos Torres, se indica que laboró para dicha entidad pública, desde el 01.10.1996 al 30.11.1996, como personal de confianza del ex congresista Arturo Castillo Chirinos, quien precisamente fue alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en diversos periodos (1990-1992, 1993-1995 y 2003-2005),⁶⁴ además de congresista de la república para el periodo 1995-2000. En cuanto a Norman David Lewis del Alcázar, se señala que fue congresista de la república por el periodo 2011-2016 (que concluyó el 27.07.2016).⁶⁵

82.- En este sentido, en el presente caso las influencias ofrecidas eran reales, puesto que se trataban del aprovechamiento del alto cargo que ostentaban los investigados **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza**, como parlamentarios representantes de la región Lambayeque ante el Congreso de la República; más aún si de las declaraciones de los ciudadanos José Francisco Guarniz Vásquez, Walberto Flores Aquino y Wilson Simón Miñope Carbajal se verifica que el ex congresista **Ángel Javier Velásquez Quesquén** habría gestionado trámites relacionado con licencia y/o autorización, ante la

63 Ver a fs. 264 y 496/501 de la carpeta fiscal.

64 Ver URL: <https://pe.linkedin.com/in/arturo-castillo-chirinos-21b76274>

65 Ver URL: <http://www4.congreso.gob.pe/congresista/2011/nlewis/cargos.asp>



Municipalidad Provincial de Chiclayo, a favor de una empresa de colectiveros que realizaba la ruta Chiclayo Picsi, e inclusive se habría coordinado con el entonces alcalde, David Cornejo Chinguel, para que pueda emitirse una respuesta favorable al pedido de dichas personas. Del mismo modo, **Nilton César Monje Sampén**, ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y presunto miembro de la organización criminal “Los temerarios del crimen”, en su declaración de fecha 22.12.2018, señaló que, en diferentes ocasiones, durante la gestión del alcalde David Cornejo Chinguel, éste recibía visitas de diferentes proveedores, periodistas, funcionarios públicos, entre ellos los ex congresistas de la república Javier Velásquez Quesquén y Marvin Palma Mendoza.⁶⁶ De lo que se puede inferir que el ex congresista **Ángel Javier Velásquez Quesquén**, mantenía coordinaciones frecuentes con el beneficiado David Cornejo Chinguel, lo cual, es indicio de los presuntos beneficios que habría obtenido por gestiones efectuadas por aquel.

83.- Por otro lado, se debe precisar que, por la naturaleza del delito, y de modo particular en los hechos que son objeto de investigación, se desarrolló en dos fases. La primera corresponde a las tratativas indebidas entre los presuntos agentes (traficantes), en este caso los ex congresistas **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza** y el beneficiario del tráfico (David Cornejo Chinguel). La segunda fase corresponde al acto del tráfico; esto es cuando los traficantes interceden ante el funcionario de la administración pública, en este caso ante el entonces contralor general de la república, Edgar Arnold Alarcón Tejada. Como se ha descrito precedentemente, existen suficientes elementos de convicción para sostener que ambas fases efectivamente se desarrollaron.

84.- En efecto, respecto de la primera fase no existe duda de que los tratos previos entre los investigados **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza** y el entonces alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, David Cornejo Chinguel, efectivamente ocurrieron. El principal indicio para sostener que fueron los investigados quienes concertaron tal reunión, se encuentran en las siguientes declaraciones:

- **Willy Serrato Puse** señaló que David Cornejo Chinguel le mencionó que tenía que pagarles a los congresistas Javier Velásquez Quesquén y Marvin Palma Mendoza con obras por haber ayudado a levantar la suspensión de las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. En su última declaración, de fecha 15.03.2019, señaló que Ángel Javier Velásquez Quesquén y José Marvin Palma Mendoza tuvieron participación esencial al haber intercedido para desbloquear a las cuentas de la Municipalidad en un tiempo récord, por cuanto el procedimiento de desbloqueo de cuentas

66 Ver a fs. 123/133 de la carpeta fiscal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

puede durar como mínimo un mes, siempre y cuando se levanten las observaciones.

- **Ruperto Emilio Castellano Custodio** en su declaración de fecha 06.03.2019 señaló que los congresistas Ángel Javier Velásquez Quesquén y José Marvin Palma Gordillo habían concertado una reunión con el ex contralor Edgar Alarcón, además que el ex alcalde David Cornejo Chinguel le señaló que Willy Serrato Puse estuvo cerca de la reunión porque tenía amigos y porque estaba ayudando en la gestión.
- El investigado **Edgar Arnold Alarcón Tejada**, en su declaración de fecha 23.07.2019, refiere que la reunión de fecha 09.08.2016 fue solicitada por los congresistas Velásquez Quesquén y Palma Mendoza, quienes le señalaron que agendara la reunión para ver temas concernientes a la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Asimismo, en su declaración de fecha 16.08.2019 señaló que a su despacho llamó, vía telefónica, los congresistas Javier Velásquez Quesquén y Marvin Palma Mendoza, solicitando que se agende una reunión donde participaría el alcalde provincial de Chiclayo, el motivo de la reunión era el cierre de las cuentas bancarias.



85.- En consecuencia, esta primera fase de tratativas entre dos ex congresistas de la república y un ex alcalde provincial, interesado en un procedimiento administrativo, además de reprochable por sí sola, constituye un claro indicio de que los investigados **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza** estaba pretendiendo algún beneficio, pues de otra forma no se explica tal comportamiento. Si bien la función congresal de representación, es decir realizar gestiones ante los diversos estamentos de la administración pública, en el presente caso se trataba de una gestión impropia, en tanto que se había “bloqueado” las cuentas como consecuencia de malos manejos del presupuesto de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

86.- En cuanto a la segunda fase, esto es cuando los traficantes interceden ante el funcionario de la administración pública, los elementos han sido descritos con suficiencia, y están corroborados con las declaraciones, documentos y en las diversas irregularidades determinadas en el levantamiento de la medida de suspensión temporal de operaciones sobre las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que permite concluir que las “gestiones” efectuada por los investigados **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza** habrían tenido sus “frutos”, tales como: **a.-** la inusual rapidez en el levantamiento de la medida, la cual duró solo nueve (09) días calendarios, en comparación con otras de igual naturaleza, respecto a otras entidades públicas, efectuada por el investigado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de contralor general de la república; **b.-** desde la fecha de la reunión (09.08.2016),



hasta el día que se dispuso el levantamiento de la medida (11.08.2016), solo hay dos (02) días calendarios, donde presuntamente se habría levantado todas las observaciones efectuadas por el órgano de control institucional; c.- para el levantamiento de la medida no se tomó en cuenta la totalidad de las irregularidades determinadas por el órgano de control institucional, el cual señaló diecinueve (19), por cuanto solo se procedió a efectuar labor de fiscalización sobre ocho (08) presuntas irregularidades, conforme se indica en el oficio emitido por el investigado Edgar Arnold Alarcón Tejada; d.- posterior a la realización de la auditoría se determinó responsabilidad penal en los involucrados, la cual fue puesta de conocimiento del órgano fiscal correspondiente; e.- existieron irregularidades en la forma como se habría coordinado la reunión de fecha 09.08.2016, entre el ex alcalde David Cornejo Chinguel, sus funcionarios, el ex contralor Edgar Arnold Alarcón Tejada y los congresistas Velásquez Quesquén y Palma Mendoza, la cual contó con la participación de Willy Serrato Puse y el entonces oficial mayor del Congreso de la República,⁶⁷ José Francisco Cevalco Piedra; entre otros.



87.- Si bien es cierto que, en el curso de la investigación, **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza**, han negado que hubiera existido algún tipo de ofrecimiento o aceptación de beneficio, para que hayan acompañado al alcalde en la reunión de fecha 09.08.2016. Tales respuestas deben ser entendidas en el contexto del ejercicio de su derecho de defensa y de modo particular de su derecho a la no autoincriminación. En casos como el presente en los que los presuntos actos de corrupción ocurren de la manera más reservada o clandestina, no resulta factible esperar una evidencia directa del acto corruptor; esta parte generalmente se verifica de modo indiciario. En efecto, la norma procesal penal ha establecido que los hechos postulados se prueban de manera directa o indirecta. A esta segunda forma se denomina prueba por indicios o prueba indiciaria (artículo 158°.3 del Código Procesal Penal) cuya utilización está legitimada incluso a nivel de sentencia, y con mayor razón en esta fase del presente proceso.

88.- Es importante mencionar cual fue la versión inicial de los investigados **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza** sobre la reunión que mantuvieron con el ex contralor **Edgar Arnold Alarcón Tejada**, así tenemos el reportaje periodístico propalado el 13.01.2009 en el programa Cuarto Poder de América TV:

Minuto 01:30 al minuto 01:39

⁶⁷ Ver a fs. 503/505 de la carpeta fiscal.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Javier Velasquez Quesquez : Señor, personas que han sido encontradas delinquiendo para salvarse de la cárcel, porque estaban, uno de ellos está libre, a pesar que tiene por sus procesos judiciales 59 años de pena de prisión preventiva comienzan a enlodar las honras de las personas, ellos saben que yo nunca me ido a esta reunión, es absolutamente falso, lo niego.

Minuto 02:55 al minuto 04:20



Reportero : Dígame una cosa esta reunión se llevó a cabo

Marvin Palma : Sí, sí de hecho no recuerdo muy bien por el tiempo si es que él lo consiguió o nosotros los conseguimos, eh, la reunión

Reportero : ¿Quién lo acompañó, lo acompañó usted con Javier Velásquez Quesquén?

Marvin Palma : Claro

Javier Velasquez Quesquez : Nunca he ingresado ni con el señor David Comejo, ni con el señor Serrato, es absolutamente falso, es una patraña, son argumentos que dan personas que para librarse de la cárcel quieren enlodar la imagen de uno

Reportero : Esto es lo que dicen los congresistas aludidos en la declaración de Serrato, cada uno por su lado, inicialmente Velásquez Quesquén sostuvo que la reunión nunca existió , pero luego de mostrarle la foto que deja en evidencia este encuentro, dijo lo siguiente

Reportero : Congresista Velásquez Quesquén luego de la foto que le he mostrado cual es la versión ahora.

Javier Velasquez Quesquez : No, no yo la verdad que no recordaba esa reunión , pero yo estuve en esa reunión lo reconozco, pero es una reunión institucional que era para desbloquear las cuentas del alcalde que anterior que estaba en la cárcel y que la nueva gestión Municipal tenía bloqueada las cuentas, creo que el Congresista Palma me llamó, él había sido el más botado de Lambayeque y este es una reunión absolutamente institucional que uno, a las que uno asiste.

89.- Como se ha descrito, en el presente caso, existen una serie de indicios verificados a lo largo de la investigación, como se ha descrito ampliamente con antelación; estos indicios son además plurales y convergentes, en el sentido que



todos van en la dirección de que efectivamente los investigados intercedieron en un procedimiento administrativo, a favor del ex alcalde David Cornejo Chinguel, con quien tuvieron tratos previos. El único dato indiciario que se postula es el beneficio por parte de los investigados, el mismo que se infiere de los indicios acreditados y ya descritos, y que serán objeto de investigación en las etapas correspondientes del proceso penal.

90.- La inferencia, conforme al mandato de la acotada norma procesal, se hace conforme a las reglas de la experiencia, que en este caso consiste en que todo el accionar ilícito por parte de los investigados **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza** ha debido tener una motivación, y esta consistiría en algún tipo de beneficio. Tal postulado indiciario se sustenta, en todos los indicios ya descritos y acreditados, como son el hecho del trato previo, haber solicitado de manera directa la programación de la reunión, la presencia en la reunión de fecha 09.08.2016, la cercanía de los investigados con el ex alcalde beneficiado, las irregularidades en el levantamiento de la medida contra las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la declaración de Willy Serrato Puse, quien señaló que: *“David Cornejo Chinguel le mencionó que tenía que pagarles a los congresistas Javier Velásquez Quesquén y Marvin Palma Mendoza con obras por haber ayudado a levantar la suspensión de las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo”*, entre otros aspectos, permiten concluir que existen indicios que hacen presumir que la medida impuesta contra la Municipalidad Provincial de Chiclayo fue levantada de manera irregular, conforme ya se ha señalado en párrafos anteriores, en la cual precisamente hubo un interés por parte de los investigados **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza**, para posteriormente poder verse beneficiados con la concesión de diversas obras públicas adjudicadas por la mencionada entidad edil.



91.- En cuanto al beneficio o ventaja, de acuerdo con la estructura típica, en el delito bajo análisis existen tanto una “prestación” como una “contraprestación”; ambas indebidas, por cierto. “La prestación de la parte vendedora es el compromiso de ejercer “influencia” en un funcionario público y la contraprestación de la parte compradora es la entrega o promesa de entrega de algo valioso para el vendedor”.⁶⁸ Los medios corruptores descritos en el tipo penal son suficientemente amplios y no necesariamente tienen contenido patrimonial; “lo único que se quiere es que tal “ventaja” o “beneficio” constituya el “precio” del servicio contratado (el ejercicio futuro de influencias). En tal sentido la “ventaja” no necesita ser de carácter patrimonial.”⁶⁹

92.- En cuanto al beneficio o ventaja, de acuerdo con la estructura típica, en el

⁶⁸ ABANTO VÁSQUEZ, Manuel y VÁSQUEZ-PORTOMEIÑE SEIJAS, Fernando: *El delito de tráfico de influencias*. Instituto pacífico, Lima, 2019; p. 127.

⁶⁹ Ibidem, p. 129



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

delito bajo análisis existen tanto una “prestación” como una “contraprestación”; ambas indebidas, por cierto. “La prestación de la parte vendedora es el compromiso de ejercer “influencia” en un funcionario público y la contraprestación de la parte compradora es la entrega o promesa de entrega de algo valioso para el vendedor

93.- Tal enunciado tiene correspondencia con la naturaleza del bien jurídico protegido, que no tiene relación con aspectos patrimoniales o económicos, sino con el “buen funcionamiento de la administración pública”. En efecto, a nivel jurisprudencial se ha establecido al enfocar como agraviado a la Administración Pública, expresa que la capacidad de puesta en peligro de la acción típica manifiesta sobre el bien jurídico, no es un tema económico-patrimonial si no como un tema de interés institucional – estatal, que afecta la imparcialidad y el sometimiento a Derecho en el ejercicio de la función pública en la toma de decisiones en casos específicos. En el mismo sentido, José Hurtado Pozo, afirma que se trata de un delito de peligro abstracto y sostiene que invocar influencias – reales o simuladas- con el ofrecimiento –serio o no- de interceder ante un funcionario o servidor público supone hacer comprender al tercero que este es corruptible, y de esta manera se menoscaba la credibilidad de la Administración Pública, creando un ambiente desfavorable para su buen funcionamiento.



94.- Respecto a la agravante, si el agente tiene la condición de funcionario o servidor público al momento de desarrollar la conducta punible, su configuración, tipificada en el último párrafo del artículo 400° del Código Penal, sólo exige verificar que el sujeto público, traficante al momento de cometer el delito, tenga la condición de funcionario o servidor público. En ese sentido, en la ejecución del delito de tráfico de influencias (agravado), el agente -funcionario o servidor público- tiene vinculación especial con el funcionamiento de la administración pública que le da mejor posición para ofrecer influir o interceder ante otro funcionario o servidor público de igual, mayor o menor jerarquía, que ha conocido, conoce o ha de conocer un caso judicial (fiscal o judicial) o administrativo invocando o teniendo influencias reales o simuladas y obtener para sí o para tercero donativo o promesa o cualquier otra ventaja.

95.- Por otro lado, existen indicios de la participación de Willy Serrato Puse y José Francisco Cevasco Piedra, en los hechos materia de investigación, específicamente en lo relacionado con la obtención de la cita de fecha 09.08.2016 con el ex contralor Edgar Arnold Alarcón Tejada. Al respecto tenemos:

- **Willy Serrato Puse** señaló que David Cornejo Chinguel le solicitó que busque una cita con el ex contralor Edgar Alarcón, porque en su condición de ex congresista y presidente de la junta revisora de la cuenta general de la república debía de conocer a gente de la Contraloría, entre ellos al



contralor general, invitándole a viajar a la ciudad de Lima, comunicándose para ello con el oficial mayor del Congreso José Francisco Cevalco Piedra; además mencionó que David Cornejo Chinguel tenía que pagarles a los congresistas Javier Velásquez Quesquén y Marvin Palma Mendoza con obras por haber ayudado a levantar la suspensión de las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

- **Ruperto Emilio Castellano Custodio** en su declaración de fecha 06.03.2019 mencionó que el ex alcalde David Cornejo Chinguel le señaló que Willy Serrato Puse estuvo cerca de la reunión porque tenía amigos y porque estaba ayudando en la gestión.
- **Nilton César Monje Sampén** en su declaración de fecha 13.06.2019, señaló que David Cornejo Chinguel le mencionó que Willy Serrato Puse coordinó la reunión, y a la salida de la misma estuvo presente, en compañía de un amigo de éste de apellido Cevalco, quien había sido recientemente nombrado oficial mayor del Congreso.
- **Ruperto Emilio Castellanos Custodio** en su declaración de fecha 13.06.2019, señaló David Cornejo Chinguel le mencionó que Willy Serrato Puse es su amigo y que le estaba apoyando para la entrevista.
- **José Francisco Cevalco Piedra** en su declaración de fecha 17.06.2019 señaló que Willy Serrato Puse lo llamó en el mes de setiembre del 2016 para que le ayude a conseguir una reunión entre David Cornejo Chinguel y el ex contralor Edgar Alarcón Tejada.
- **Angélica Melina Atoche Cuadros** en su declaración de fecha 07.08.2019, señaló que Willy Serrato Puse fue quien concertó la reunión en la Contraloría.
- **David Cornejo Chinguel** en su declaración de fecha 07.08.2019 señaló que Willy Serrato Puse le mencionó que tenía un amigo en Lima y que puede hacer que el ex contralor le escuche, luego le volvió a buscar diciéndole que ya había conseguido la cita y que tenían que viajar a Lima.

96.- Al respecto, como puede verificarse, algunos testigos que concurrieron a brindar su declaración han señalado que fue Willy Serrato Puse quien coordinó y obtuvo la cita con el ex contralor Edgar Arnold Alarcón Tejada, quien presuntamente habría contado con el apoyo de **José Francisco Cevalco Piedra**, en aquella fecha, recientemente elegido oficial mayor del Congreso de la República, circunstancia que deberá ser esclarecida antes los órganos fiscales



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

correspondientes, al no haber sido objeto de investigación a conducta de dichas personas.

97.- Además, respecto a la participación del presunto interesado, **David Cornejo Chinguel**, ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, esta también deberá ser evaluada por el órgano fiscal competente, el cual deberá verificar si existen evidencias que haga presumir que éste haya creado o reforzado la resolución criminal en el "vendedor de influencias", es decir mediante un influjo psíquico hayan determinado en **Willy Serrato Puse**, u otra persona (congresistas investigados), a cometer el presunto delito de tráfico de influencias, a la luz del Acuerdo Plenario N° 03-2015/CIJ-116 de fecha 02.10.2015, por lo que corresponde remitir copia certificada de la presente carpeta fiscal a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lambayeque, para que proceda conforme a sus atribuciones.

98.- Finalmente, habiéndose sustentado la existencia de indicios de la comisión del delito de cohecho pasivo propio atribuible a Edgar Arnold Alarcón Tejada; y del delito de tráfico de influencias agravada, atribuibles a Ángel Javier Velásquez Quesquén y José Marvin Palma Mendoza, corresponde formular la respectiva denuncia constitucional, sin embargo, por la actual coyuntura política, donde mediante Decreto Supremo N° 165-2019, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano el día 30.09.2019 se disolvió el Congreso de la República, corresponde remitir los actuados una vez que este poder del estado vuelva a ejercer sus funciones constitucionales de manera plena.

En atención a lo expuesto y a las atribuciones conferidas por los artículos 41° y 159° de la Constitución Política del Estado, e inciso 3 del artículo 66° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público – en concordancia con lo establecido en los artículos 334° y 336° del Código Procesal Penal.

SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR HABER MÉRITO para **FORMULAR DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra **EDGAR ARNOLD ALARCÓN TEJADA**, en su condición de ex **CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la presunta comisión del delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos - **COHECHO PASIVO PROPIO**, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 393° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción; debiéndose **REMITIR** los actuados al Congreso de la República, para que proceda conforme a sus atribuciones, una vez que esta entre en funciones.

SEGUNDO: DECLARAR HABER MÉRITO para **FORMULAR DENUNCIA**



CONSTITUCIONAL contra **ÁNGEL JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN** y **JOSE MARVÍN PALMA MENDOZA**, ambos en su condición de **CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA**, por la presunta comisión del delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos - **TRAFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 400° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción; debiéndose **REMITIR** los actuados al Congreso de la República, para que proceda conforme a sus atribuciones, una vez que esta entre en funciones.

TERCERO: REMITIR copia certificada de la carpeta fiscal a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, a través de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la participación de **DAVID CORNEJO CHINGUEL**, como presunto autor del delito de **COHECHO ACTIVO GENÉRICO** en agravio del Estado.


CUARTO: REMITIR copia certificada de la carpeta fiscal a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lambayeque, a través de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la participación de **WILLY SERRATO PUSE, JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA** y **DAVID CORNEJO CHINGUEL**, como presuntos autores del delito de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS** en agravio del Estado.

QUINTO: REMITIR copia certificada de la presente disposición a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo, para su conocimiento y fines.

SEXTO: REMITIR copia certificada de la presente disposición al Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la República, para su conocimiento.

Regístrese, ofíciense y notifíquese

ZAR/RGR/tfep


Zoraida Avalos Rivera
Fiscal de la Nación

